

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA PARTICIPACIÓN DEL PSICÓLOGO JURÍDICO EN EL PROCESO DE DEFENSA
EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALTECO**

SANDRA MARLENI DE LEÓN Crespín

GUATEMALA, JUNIO 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PARTICIPACIÓN DEL PSICÓLOGO JURÍDICO EN EL PROCESO DE DEFENSA
EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANDRA MARLENI DE LEÓN CRESPIN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, JUNIO 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Jaime Amilcar González Dávila
Secretario:	Lic.	Mario Adolfo Soberanis Pineda
Vocal:	Licda.	Patricia Leonor Salazar Genoves

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Rafael Otilio Ruiz Castellanos
Secretaria:	Licda.	Carmen Patricia Muñoz Flores
Vocal:	Lic.	Robinson Arnoldo Chevez Martinez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



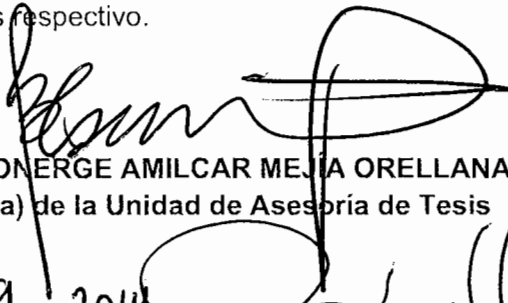
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de septiembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSA ORELLANA ARÉVALO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SANDRA MARLENI DE LEÓN CRESPIN, con carné 9718600,
 intitulado LA PARTICIPACIÓN DEL PSICÓLOGO JURÍDICO EN EL PROCESO DE DEFENSA EN EL INSTITUTO
DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción

18 / 9 / 2014


 Asesor(a)

Licda. Rosa Orellana de Ramírez
 ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



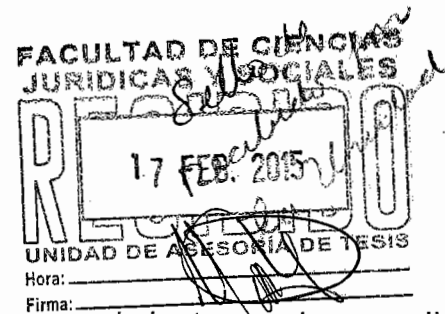


15 AVENIDA 15-16 ZONA 1 BARRIO GERONA
TELEFONO 58-08-32-78

Guatemala, 15 de noviembre de 2014.

Doctor:
Bonerge Amílcar Mejía Orellana.
Jefe de la Unidad Asesora de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Doctor Mejía Orellana:



De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESORA** de tesis, de la Bachiller **SANDRA MARLENI DE LEÓN CRESPIÁN**, quien realizó el trabajo de tesis intitulado **“LA PARTICIPACIÓN DEL PSICÓLOGO JURÍDICO EN EL PROCESO DE DEFENSA EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALTECO”**.

- a) Considerando que el tema investigado contiene elementos científicos, debido a que el tema abordado se refiere al proceso defensa en el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala.
- b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.
- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.
- d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en los efectos positivos que tienen en el sistema de justicia penal de Guatemala, los psicólogos en la posición procesal de defensa penal enfatiza su participación en la fase del juicio que aborda aspectos fácticos, cosas palpables, pruebas y en la fase de impugnaciones que



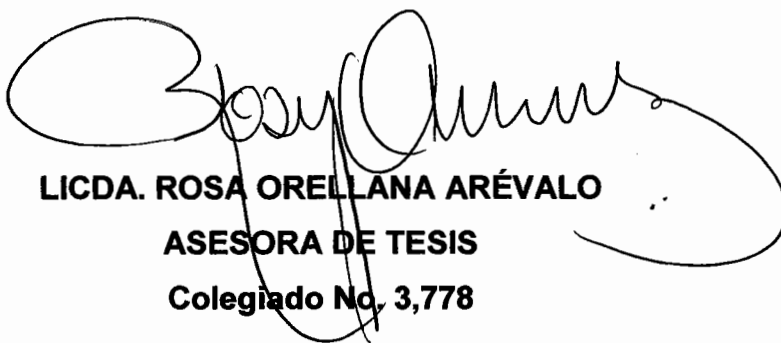
vincula aspectos jurídicos con elementos de los informes psicológicos para revisar sentencias dictadas.

e) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un gran aporte al conocimiento del estudio del derecho.

f) En cuanto a la bibliografía empleada se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de Asesor y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de manera expresa manifiesto que no somos parientes, por tal razón emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite.

Atentamente,



LICDA. ROSA ORELLANA ARÉVALO
ASESORA DE TESIS
Colegiado No. 3,778

Licda. Rosa Orellana de Ramírez
ABOGADO Y NOTARIO

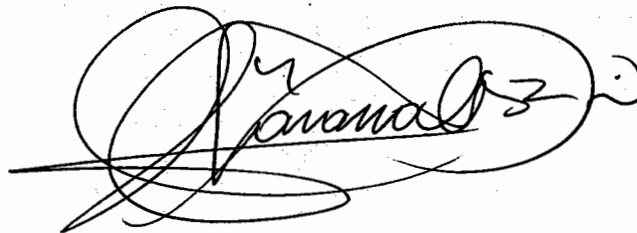


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA MARLENI DE LEÓN CRESPIN, titulado LA PARTICIPACIÓN DEL PSICÓLOGO JURÍDICO EN EL PROCESO DE DEFENSA EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.




BAMO/srrs.



 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo, quien da la vida y las oportunidades, que ha permitido realizarme en todos los aspectos de mi vida.
- MIS PADRES:** Elsa Crespín Lima y Benito De León López, (Q.E.P.D). Gracias por el apoyo brindado en cada etapa de mi vida, por ser ejemplo de trabajo, perseverancia y por motivarme siempre a lograr mis objetivos, que desde el cielo compartan este triunfo conmigo.
- A MI ESPOSO:** Lic. Abraham Williams García Hernández, mi compañero y amigo, gracias por el apoyo incondicional en los momentos gratos y difíciles de nuestra vida.
- A MIS HIJOS:** William Josué y Pablo Abraham, mis dos grandes tesoros; que el triunfo que hoy obtengo sea inspiración para forjar en ellos una vida integra y profesional.
- A MI HERMANA Y MI SOBRINO:** Irma Elena Crespín y Sergio Armando Cotom Crespín, compañeros de todos los logros de mi vida.



A TODA MI FAMILIA:

En especial a mis tíos Sergio, Jorge, Aminta, por su apoyo incondicional en todo momento. A mi tío Abogado y Notario Roberto Armando Crespín Lima (Q.E.P.D), quien fuera la inspiración, motivación y ejemplo, para estudiar esta carrera universitaria que hoy culmino, que desde el cielo comparta este triunfo conmigo.

A: Licda. Rosa Orellana Arévalo, gracias por su confianza y amistad. A Licda. Mayra Verónica Guir Cancinos, Licda. Olga Marina Arias Pérez, Lic. Moises Raúl De León Catalán y Lic. Wilfrido Porras Escobar, profesionales ejemplares y personas dignas de mi admiración.

A: Mis amigos y compañeros de trabajo, por su apoyo incondicional, motivaciones constantes en especial a Aurora Estela López Tobar, compañera de trabajo y amiga, a quien debo el impulso de darle continuidad a la carrera, Dios te bendiga amiga.

A: La tres veces gloriosa y bendita Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi alma mater, especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme proporcionado las herramientas necesarias para forjarme como una profesional del Derecho.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo tiene el objetivo en determinar cuál es la naturaleza jurídica de la participación del psicólogo jurídico en el proceso de defensa en el Instituto de la Defensa Pública Penal Guatemalteco, ya que como rama del derecho penal y procesal penal garantiza un estímulo a los profesionales que se desempeñan en el sistema de justicia. Se puede determinar que el tipo de investigación es cuantitativa en base al porcentaje de todos los procesos donde es incluida la participación del psicólogo en el proceso legal. La intervención psicológica no podrá circunscribirse a una cuestión diagnóstica o de tratamiento, sino que además debe construir la información que le sea solicitada con el fin emitir un dictamen psicológico legal. Los peritajes psicológicos dan al juzgador una asesoría amplia en cuanto a criterios técnicamente psicológicos. La investigación se realizó durante el periodo comprendido del año 2012 al año 2014, en el Departamento Guatemala.

Debe utilizarse la psicología jurídica fundamentalmente en peritajes psicológicos para que el juzgador pueda tener una asesoría en cuanto a criterios técnicamente psicológicos y sea aplicada dentro del proceso de administración de justicia.



HIPÓTESIS

Es necesaria la inclusión del psicólogo-jurídico en el proceso de defensa penal para que los operadores de justicia tengan el aporte científico en cuanto a criterios técnicamente psicológicos al momento de dictar sentencia, en un caso concreto. Para que en el Sistema de Justicia Penal de Guatemala el papel del perito psicólogo en la posición procesal de defensa penal enfatice su participación en la fase de juicio que aborda aspectos fácticos, cosas palpables, pruebas y en la fase de impugnaciones que vincula aspectos jurídicos con elementos de los informes psicológicos para revisar sentencias dictadas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Es necesaria e importante la participación del psicólogo-jurídico en el proceso de defensa dentro del Instituto de la Defensa Pública Penal guatemalteco en general, ya que se nutre de la psicología de la personalidad, experimental, educativa, social, así como la psicología del desarrollo, psicología clínica y especialmente la pericial, que es la que aplica todos estos conocimientos, al servicio de la administración de justicia. El análisis de la responsabilidad de un individuo sobre su conducta, la conciencia que posea de sus acciones y cuan imputables le pueden ser, es decir, la conciencia misma de ejecución del acto. Con la técnica bibliográfica, hemerográfica y documental, se logró obtener información sobre el psicólogo se caracteriza por presentar limitaciones en aspectos como: especialización en psicología forense, trabajo en equipo interdisciplinario, capacitación de abogados en contenidos básicos de psicología, número reducido de profesionales de psicología en defensa penal, utilizando la metodología del análisis para hacer una correcta investigación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal	1
1.1. Definición	2
1.2. Antecedentes	4
1.3. Características del derecho procesal penal	5
1.4. Sistemas	12
1.5. Fuentes del derecho procesal penal	17
1.6. Principios, características y excepciones en el proceso penal.....	17

CAPÍTULO II

2. El derecho de defensa	23
2.1. Antecedentes históricos de la defensa penal	26
2.1.1. En el derecho hebreo	26
2.1.2. En el derecho germano	28
2.2. Historia de la defensa penal en Guatemala	29
2.3. Origen del Instituto de la Defensa Publica Penal	46

CAPÍTULO III

3. Psicología jurídica	49
3.1. Antecedentes de la psicología jurídica	49
3.2. La importancia de la psicología jurídica	54



CAPÍTULO IV

4. La participación del psicólogo jurídico en el proceso de defensa el Instituto de la Defensa Pública Penal guatemalteco	65
4.1. Las vinculaciones recíprocas entre la psicología y la defensa penal	69
4.2. Las funciones psíquicas fundamentales en relación con el contexto jurídico ...	71
4.3. La intervención del psicólogo-jurídico en el proceso de defensa penal y el avance del sistema de justicia	73
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	81
BIBLIOGRAFÍA	83



INTRODUCCIÓN

Al realizar este trabajo de investigación se dará a conocer la razón por la cual la participación del psicólogo en el proceso de defensa penal en el Instituto de la Defensa Pública Penal guatemalteco, es un estímulo a los profesionales que se desempeñan en el sistema de justicia, a revisar de manera crítica su experiencia o a profundizar en el tema mediante el planteamiento de nuevos desafíos en este ámbito y así discutir y aportar respecto al discurso jurídico, con la inclusión del psicólogo en el proceso legal, que con su aporte científico desde su propia disciplina contribuye a la efectividad del debido proceso.

Por tal razón la participación del psicólogo es viable en las distintas fases del proceso penal, como en la Preparatoria del procedimiento o de investigación; Intermedia; Juicio; Impugnaciones Ejecución. La participación actual del psicólogo se caracteriza por presentar limitaciones en aspectos como: especialización en psicología forense, trabajo en equipo interdisciplinario, capacitación de abogados en contenidos básicos de psicología, número reducido de profesionales de psicología en defensa penal. La práctica pericial psicológica en los distintos fueros de la justicia en Guatemala es importante, constituye un área relativamente nueva como campo delimitado del que hacer psicológico.

Puedo señalar que con el presente trabajo se comprobó la hipótesis basada en garantizar una estabilidad en el sistema de justicia debe ser reconocido el trabajo y la aportación del psicólogo-jurídico dentro del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, se cumpla con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala que es el bien jurídico tutelado.



El objetivo principal fue el siguiente: Determinar la vulneración que existe en cuanto a la metodología que utilizan ciertas instituciones que intervienen en el control de justicia, y la defensa penal a efecto de que no sean víctimas de una mala práctica pericial psicológica.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos: En el capítulo primero, describo el derecho procesal penal, antecedentes históricos y el fin primordial; en el segundo capítulo, desarrollo todo acerca del derecho de defensa; en el capítulo tercero, trato el tema de la psicología jurídica; y por último el capítulo cuarto, me refiero a la participación del psicólogo jurídico en el proceso defensa en el Instituto de la Defensa Pública Penal guatemalteco.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes. Asimismo, pude aplicar el método de la síntesis, para analizar separadamente los fenómenos objetos del estudio; para descubrir la esencia del problema o del fenómeno estudiado, en cuanto a las repercusiones que tiene el tema descrito y la necesidad de su adecuación jurídica legal. Dentro de la técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas, documentales que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Se concluye la investigación y se hace referencia de la conclusión discursiva derivada de la presente investigación; al final se describe la bibliografía que sustenta la parte teórica del trabajo.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

El derecho procesal penal se encarga de la regulación de normas de cualquier proceso de carácter penal, desde su inicio hasta su fin, la cual consiste en la labor que desempeñan los jueces y de la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar en caso de que así sea requerido, las conductas que constituyen delitos; evaluando las circunstancias particulares en cada caso. Cuenta con un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, posee contenido técnico jurídico donde se determinan las reglas para poder llegar a la verdad discutida y dictar un derecho justamente.

Es el camino que hay que seguir, un ordenamiento preestablecido de carácter técnico. Esto garantiza además la defensa contra de otras personas e inclusive contra el propio Estado.

Es necesario analizar las características de la evolución ocurrida a través de los tiempos, antes de analizar las modernas definiciones existentes sobre las características actuales del derecho procesal penal y, además, se conoce de manera indispensable acerca las funciones históricas, de las cuales resultan formas universalmente conocidas como sistema acusatorio y sistema inquisitorio.



El derecho procesal penal, consiste en el conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso las cuales tienen como objetivo aplicar normas de fondo, para una debida aplicación del derecho procesal penal guatemalteco.

Consiste en la secuencia o serie de actos desenvueltos progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

1.1. Definición

“Es la serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final.”¹

Se denuncia la comisión de un delito, luego actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso; absolviendo al procesado o condenándolo. Antes de la sentencia puede concluir el proceso, y por ello ocurre una resolución, la cual busca la determinación de que si el delito fue o no cometido.

El autor Luis Jiménez de Asúa, define: “El proceso se puede terminar antes de la sentencia, por ello se tiene que dar una resolución. Se busca determinar si se cometió o

¹ Elbert, Carlos Alberto. **Manual básico de criminología**. Pág. 46.



no un delito, se busca una certeza positiva o negativa. Si se comprueba la existencia de delito, aparecerán las consecuencias jurídicas, la sanción para el infractor”.²

El procedimiento consiste en el trámite o rito específico dentro del proceso. El proceso comprende al procedimiento. En sentido subjetivo significa la capacidad o facultad del alma humana de apreciar el bien y el mal, y de distinguir entre la verdad y la falsedad. El juicio es el conocimiento, tramitación y fallo de una causa por el juez o tribunal. Busca llevar a cabo la finalidad retributiva y resocializadora, y en menor medida preventiva que postula el derecho Penal. Tiende a hacer cumplir la ley penal.

El autor Santiago Mir Puig, define al derecho procesal penal como: “Un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial”.³

Por derecho procesal penal, “se entiende a aquella disciplina jurídica, la cual se encarga de la provisión de conocimientos prácticos, teóricos y técnicos necesarios para la comprensión y la aplicación de las normas vigentes en Guatemala destinadas a la regulación del procedimiento penal.”⁴

El autor Luis Jiménez de Asúa, lo define de la siguiente forma: “El derecho procesal penal es la disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas,

² Luis Jiménez de Asúa. **Derecho penal**. Pág. 123.

³ Santiago Mir Puig. **Derecho procesal penal**. Pág. 201.

⁴ **Op. Cit.**



procesales y penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal.”⁵

1.2. Antecedentes

Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el derecho penal material. Los actos se suceden entre la noticia del delito, a partir de la cual se promueve la acción, y la sentencia para que exista un adecuado desarrollo del juicio oral en la legislación procesal penal vigente en Guatemala. Dentro de los actos procesales vivos que provocan la impulsión del proceso, se ha distinguido los de mera investigación o instrucción, los de persecución, que luego continúan con el auto de procesamiento, la elevación a juicio, la citación a juicio y la audiencia.

El fin institucionalmente propuesto para el proceso penal, “es la realización del derecho penal material.”⁶

La satisfacción del tipo penal de que se trate en el caso concreto genera una relación jurídica sustancial que funda una pretensión punitiva que se lleva al proceso por medio de la acción penal.

⁵ Op. Cit.

⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial.** Pág. 51.



1.3. Características del derecho procesal penal

El derecho procesal penal cuenta con diversas características, siendo las mismas las siguientes:

- a. **Carácter público** Porque regula la actividad jurisdiccional del Estado, la intervención estatal para mantener la convivencia social resolviendo los conflictos entre particulares. La inevitable mediación del Estado en la efectiva realización de la justicia por intermedio de los órganos establecidos para tal efecto. Además, es público porque estructura los órganos estatales en sus funciones de solución de conflictos.

La relación jurídica procesal está determinada por normas de carácter público revestida de garantías constitucionales; su institucionalización se realiza a través de órganos públicos, que forman parte de uno de los poderes del Estado. Dicho carácter público se acentúa en la medida en que aplica el derecho penal, derecho público por excelencia.

- b. **Instrumental** Es de característica instrumental debido a servir para poder tutelar los derechos no sólo de los ciudadanos, sino también de todos los integrantes de una comunidad organizada. Debido a constituir el medio de actuar del derecho sustantivo, las normas y principios de derecho procesal cumplen una función reguladora de la actividad dirigida a la realización jurisdiccional del derecho sustantivo.



“No obstante, el derecho procesal no se limita a ser solamente un medio, pues si así fuera se estaría desconociendo el fin propio que tiene, cual es de garantizar la realización del orden jurídico.”⁷

No sólo las normas procesales tienen naturaleza instrumental, sino también las sustantivas, como es el caso de la aplicación de la pena, la reparación civil y la denuncia de parte.

c. Autónomo El derecho procesal penal es autónomo, porque tiene individualidad propia. El derecho procesal penal es el conjunto de normas que tienen por objeto organizar los Tribunales y Salas Penales y regular la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del derecho penal material. Anteriormente, el derecho procesal era considerado dependiente del derecho sustantivo. Así, el derecho procesal civil fue considerado un apéndice del derecho civil y el proceso penal como un capítulo del derecho penal.

En la actualidad el derecho procesal es considerado como una rama independiente del derecho sustantivo. El derecho procesal penal, a su vez, se rige por los principios rectores exclusivos, apunta a fines específicos y posee un objeto de conocimiento propio. La autonomía del derecho procesal penal se da tanto a nivel legislativo, científico y académico.

⁷ Fernández Carrasquilla, Juan. **Principios y normas rectoras del derecho penal**. Pág. 76.



La autonomía legislativa del derecho procesal penal es resultado del largo proceso de separación del derecho penal del material, como consecuencia de la implantación del sistema de legislación codificada, que separa en dos Códigos diferentes el derecho material y el derecho procesal y que luego divide a ambos en ramas principales civil y penal.

El derecho procesal penal adquirió autonomía científica y su independencia frente a la ley penal material, mediante la formulación de sus propios principios, el desarrollo de una teoría también propia; y de la determinación de su campo u objeto de estudio. Su diferenciación en relación con el derecho procesal civil se da a partir de los diferentes bienes jurídicos que tutela.

- d. Es una disciplina jurídica particular porque forma parte del universo del conocimiento jurídico, es una rama especial del derecho.

- e. Es de índole científica: “Está constituido por un conjunto coherente y perfectible de formas de pensamiento, esto es, por concepto de juicios, razonamientos y teorías de índole jurídico procesal penal. Sobre todo porque le importa un conocimiento racional y lógico.”⁸

Estos conceptos, juicios razonamientos y teorías son de naturaleza subjetiva y objetiva a la vez: parten del conocimiento sensorial de la realidad, para así elevarse a lo abstracto; y en ese nivel ejercer la práctica jurídica y procesal penal. La práctica de todo

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 95.



lo anteriormente dicho, permite excluir todos aquellos factores negativos, como son: la vaguedad, la inexactitud, la superficialidad; y así poder tener un debido conocimiento y aplicación del derecho procesal penal.

- f. Se fundamenta en un conocimiento metódico y este constituye un conocimiento ordenado y orientado a obtener la verdad, sobre su objeto de estudio para una mejor realización de su finalidad apela al empleo oportuno y riguroso de los métodos de la actividad cognoscitiva: observación, comparación, análisis, síntesis, inducción, deducción y experimentación.
- g. Contiene un conocimiento explicativo, informativo y predicativo, indaga e identifica la causalidad de su existencia como disciplina particular e inquiriere sobre su propio objeto y finalidad. Su contenido es un cúmulo de conocimientos tanto de índole causal explicativo como de orden deóntico de donde es y para establecer el funcionamiento del derecho procesal penal y también de nivel crítico sobre la aplicación práctica de la disciplina que permite impulsar el perfeccionamiento de dichos conocimientos; así mismo predecir sucesos y avances inherentes y complementarios a la disciplina.

La práctica procesal penal la conducción de un procedimiento penal, también permite predecir, con grado probable, las consecuencias procesales de una innovación propuesta o aprobada y servir de orientación lúcida para formular alternativas innovadoras en materia de normatividad procesal penal.



h. Es una disciplina con terminología propia El derecho procesal penal es una disciplina con terminología propia para poder tener una mayor claridad y precisión en la comunicación dentro de esta disciplina. Esta terminología tiene conceptos muy propios y se incrementa constantemente.

La terminología propia de la cual goza el derecho procesal penal es una consecuencia de su calidad de disciplina jurídica especial, sin embargo, esto no quiere decir que el derecho procesal penal deje de lado la terminología jurídica general y básica.

La cual tiene lugar siempre desde el punto de vista conceptual, debido a ser en muchos casos la misma palabra es utilizada en diversas ramas del derecho, pero conceptualmente puede denotar y connotar algo especial desde el punto de vista procesal penal.

i. Está conformado por un conjunto sistemático de conocimientos La cual se refiere a la constitución de una compleja unidad de conocimientos en conexión lógica entre sí, tales como la coherencia de juicios jurídicos, las teorías, los principios procesales penales, la norma coherente de las normas jurídicas procesales penales.

j. Es un sistema de conocimiento verificable Porque las características positivas y negativas del derecho procesal penal son evaluables desde la perspectiva del desarrollo del Estado y del derecho como medio ineludible para la aplicación del derecho penal. Esta evaluación que se da del derecho procesal penal permite su auto desarrollo teórico en función directa de la causalidad, finalidad, vigencia y

evolución histórica del estado y del derecho en general; por lo tanto constituye un sistema de conocimiento verificable y evaluable. Para proceder a una reforma del sistema procesal penal se tienen que tomar en cuenta las necesidades, la idiosincrasia de la sociedad en su conjunto para tener un resultado coherente con la realidad.

- k. Conduce a la tecnificación sistemática y la aplicación consciente del derecho procesal penal durante la actividad jurisdiccional son las únicas condiciones, las cuales permitirán un óptimo tratamiento riguroso de los problemas inherentes a la iniciación, desarrollo y culminación del proceso penal concreto.

Una actividad sin conocimiento científico constituye una mera rutina, y a su vez, una actividad práctica sin actualización científica deviene en un rezago anquilosado de conocimientos científicos. Por el contrario, un conocimiento meramente teórico, sin concreción, sin verificación práctica, es sólo una hipótesis.

- l. Es una disciplina de índole realizadora pues los fundamentos teóricos y las normas positivas de naturaleza procesal penal están destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación del procedimiento penal respecto del acto imputado como delito, y finalmente, decidir la aplicación del derecho penal o la no aplicabilidad.
- m. Es de carácter oficial se cumple por medio de un órgano público y se inicia de oficio por intermedio del Juez o del Ministerio Público, quien en el ejercicio de sus



funciones debe proceder a formular la denuncia, sin por lo cual se recorte el derecho de las personas que puedan hacerlo directamente.

- n. Es irrevocable producida la denuncia o iniciando el proceso no puede ser modificado, suspendido o revocado. No procede por ende en el proceso penal, el desistimiento, la transacción, o perdón; la acción continúa hasta su terminación, y solo se extingue cuando la ley lo permita como es la sentencia, el sobreseimiento, muerte del imputado o por declaración de alguna de las excepciones establecidas por ley.

Dado el carácter público del fin, el cual persigue no es posible que por un acto unipersonal se pueda revocar o suspender y la acción está encomendada al Estado; sin embargo en nuestra ley se permite en algunos casos, la persona interesada pueda desistirse, siendo estas las excepciones a la regla antes de la norma.

- ñ. Es obligatorio El Estado no puede renunciar a su potestad soberana, pues quien tiene el poder de la tutela jurídica aplica la sanción por medio del órgano jurisdiccional, en forma indiscriminada, sin tener en cuenta diferencia de persona alguna. Al lado del Ministerio Público admite un acusado particular o querellante y uno o varios acusados y admite también a personas secundarias, como el responsable civil.

- o. Es una disciplina correlativa con el derecho penal existe vinculación especial entre el derecho procesal penal y el derecho penal, el uno necesita del otro. Suprimiendo uno

de ellos no se justificaría la existencia del sobreviviente. Ambas disciplinas son autónomas.

Las dos forman parte de un todo del derecho como totalidad. Pero la aplicación del derecho penal no puede dar fin antes de haberse aplicado el derecho procesal penal, la demostración consiste en la puesta en acción recíproca del derecho procesal penal y del derecho penal no es posible concretar.

1.4. Sistemas

El derecho procesal penal vigente en Guatemala se fundamenta en diversos sistemas, los cuales son adoptados por las distintas legislaciones. El proceso penal puede descansar en uno de estos tres sistemas: el acusatorio, el inquisitivo, y el mixto.

“En la mayoría de las naciones comenzó con la forma acusatoria, pasando luego al sistema inquisitivo y posteriormente, a lo largo del Siglo XIX, al sistema mixto. a. Sistema acusatorio Es originario de Grecia y fue adoptado y desarrollado por los romanos.”⁹

a- Sistema acusatorio

En un principio corresponde a la concepción privada del derecho penal, en cuanto el castigo del culpable es un derecho del ofendido, quien puede ejercitar su derecho o

⁹ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Poder judicial y estado de derecho**. Pág. 27.

abandonarlo; si lo ejercita, el castigo y el resarcimiento del daño se tramitan en un mismo procedimiento, sin que haya distinción entre procedimiento penal y procedimiento civil.

Se basaba este sistema en los siguientes principios básicos: facultad de acusar de todo ciudadano; necesidad de alguien distinto al Juez formule acusación para formular acusación de la existencia de un juicio; el juez no procede de oficio; quien juzga es una asamblea o jurado popular, por lo cual las sentencias no son apelables, sino rige el principio de instancia única; el de libertad personal del acusado hasta existir sentencia condenatoria; el de igualdad absoluta de derechos y deberes entre acusador y acusado; el de que el juzgador limite su juicio a los hechos alegados y probados. El juez no es un representante del Estado ni un juez elegido por el pueblo. El juez es el pueblo mismo, o una parte de él, si éste es muy numeroso para intervenir en el juicio.

La acción corresponde a la sociedad, mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no sólo al ofendido y a los parientes; sino a cada ciudadano.

El juez no funda su sentencia. Se limita a pronunciar un sí o no. El juez por tanto, no da justificación ni motiva sus fallos, debido a su poder soberano no tenía porqué rendir cuentas ante nadie y por otro lado por su falta de capacidad intelectual y técnica para motivar sentencias. El sistema anotado, cuenta con las siguientes características: - Los fallos eran inapelables. El veredicto sólo es susceptible de recurso de casación por un tribunal, el cual únicamente tiene facultad de examinar si se han observado las normas

de rito o si la ley ha sido aplicada; Es como un duelo entre el acusador y el acusado en, el cual el juez permanece inactivo.

La etapa contradictoria del juicio se realiza con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado; si no existe acusación no podía haber juicio, es decir, en estos casos no había acusaciones de oficio; en el proceso se juzga el valor formal de la prueba, la cual incumbe al acusador y el juez sólo evalúa la forma y en ello se basa para expedir su resolución. La presentación de las pruebas constituye una carga exclusiva de las partes; la libertad personal del acusado es respetada hasta el instante, en el cual se dicte la sentencia condenatoria; la libertad personal del acusado es respetada; el veredicto se fundamenta en el libre convencimiento.

b. Sistema inquisitivo

Este sistema es una creación del derecho canónico de la Edad Media, extendiéndose a toda la Europa continental y persistiendo hasta el Siglo XVIII. Descansaba en los siguientes principios: Concentración de las tres funciones de acusar, defender y juzgar en manos de un mismo órgano; esas funciones se encomiendan a unos órganos permanentes, con exclusión de cualquier forma de justicia popular; el procedimiento es escrito, secreto y no contradictorio. No existe, pues, debate oral y público. Como contrapartida se establecen los principios de la prueba legal o tasada, y de la doble instancia o posibilidad de apelación; se admite como prueba bastante para la condena la de la confesión del reo. En este sistema el juzgador es un técnico y presenta las siguientes características: Durante el curso del proceso, el acusado es segregado de la

sociedad, mediante la institución denominada prisión preventiva; el juzgador es un funcionario designado por autoridad pública; el juzgador representa al Estado y es superior a las partes; aunque el ofendido se desistiera, el proceso tiene que continuar hasta su término; el juez tiene iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar.

La prueba, en cuanto a su ubicación, recepción y valoración, es facultad exclusiva del juez; se otorga un valor a la confesión del reo, llamada la reina de las pruebas; el juez no llega a una condena si no ha obtenido una completa confesión, la cual más de una vez se cumplió utilizando los métodos de la tortura; no existe conflicto entre las partes, debido a obedecer a una indagación técnica por lo cual esta decisión es susceptible de apelación; todos los actos eran secretos y escritos; el acusado no conoce el proceso hasta que la investigación no esté afinada; el juez no está sujeto a recusación de las partes; la decisión no se adopta sobre la base del convencimiento moral, sino de conformidad con el sistema de pruebas legales.

c. Sistema mixto

Consiste en el fruto de las nuevas ideas filosóficas, como reacción ante las denuncias secretas, las confesiones forzadas y la tortura, surge en Francia un nuevo sistema procesal penal, el cual respeta el derecho de todo ciudadano a ser juzgado públicamente en un proceso contradictorio, pero conservando un elemento del sistema anterior, el de la acusación oficial, encargada a funcionarios de modo permanente, para suplir la carencia de acusadores particulares, con lo cual nace el Ministerio Fiscal, que es órgano independiente de los juzgadores y representante de la ley y de la sociedad.

Además, se conserva una fase de investigación secreta, escrita y no contradictoria, la cual a diferencia del sistema inquisitivo no sirve de base a la sentencia, sino a la acusación. La sentencia sólo puede basarse en las pruebas practicadas en el juicio. Por esa mezcla de caracteres se le denomina sistema mixto y se caracteriza porque el poder estatal no abandona a la iniciativa de los particulares la investigación y la persecución de los delitos, pero el Estado, en cuanto juzga, no investiga y persigue, porque se convertiría en parte, y con ello peligraría la objetividad de su juicio.

Los principios en los cuales descansa este sistema son: la separación de la función de investigación y acusación y la función de juzgar.

Para la existencia de un juicio es precisa la acusación y la función de acusar corresponde, no siempre en exclusiva, a órganos públicos especiales; del resultado de la instrucción depende la acusación y el juicio, pero el juzgador ha de basarse en las pruebas del juicio oral; el acto del juicio es oral, público y confrontativo, y se rige por el principio de inmediación, dependiendo la sentencia de la apreciación por el juez, no sometida a regla alguna; según el modelo francés, la sentencia se da mediante una cooperación de magistrados y jurados.

La combinación de ambos elementos en la administración de justicia varía según los distintos países. Puede excluirse la participación del jurado y conservarse todas las demás notas esenciales.



1.5. Fuentes del derecho procesal penal

La ley es la fuente inmediata y suprema, y la Constitución vigente, los tratados internacionales, las leyes nacionales, el Código Procesal Penal, las normas rectoras; La doctrina es su fuente secundaria y no obligatoria; la jurisprudencia es su fuente mediata. El juez no puede negarse a falla por el silencio de la ley. Existen en esto una finalidad teleológica, existe un espíritu de la ley. Esto se da con los fallos plenarios. El Congreso toma en cuenta siempre este tipo de jurisprudencia al momento de modificar o dictar una ley penal o cuando se modifica el Código Procesal Penal; la costumbre se da en algunos países.

Es fundamental el estudio del derecho procesal penal guatemalteco, así como también de sus antecedentes y características. Entre las características del derecho anotado se encuentran las siguientes: carácter público, instrumental, autonomía, disciplina jurídica particular, carácter científico, conocimiento metódico, disciplina con terminología propia, sistema de conocimiento verificable, carácter oficial, irrevocable y obligatorio y correlativo con el derecho penal.

1.6. Principios, características y excepciones en el proceso penal

Debido proceso o juicio justo; publicidad en el juzgamiento; notificación de la acusación formulada; principio de oralidad; derecho al juez natural; igualdad efectiva de las partes; oportunidad probatoria consistente en el ofrecimiento y actuación de pruebas; providencias precautorias o derecho a solicitar medidas cautelares antes o durante el



proceso; fundamentación y motivación de resoluciones judiciales; control constitucional del proceso; derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; derecho a la defensa o derecho del denunciante o denunciado a contar con un abogado; observancia de la formalidad procesal; ausencia de dilaciones indebidas; presunción de inocencia; pluralidad de instancias; prohibición de obligar al imputado a declarar contra sí mismo y contra sus familiares.

Debido proceso: Es el proceso penal formal seguido contra una persona bajo el amparo de las garantías las cuales establece tanto la Constitución como las leyes vigentes, dentro de un plazo preestablecido, con todas las formalidades y solemnidades señaladas por las leyes procesales, reconociendo al imputado su condición humana y sus derechos inherentes. Es el conjunto de disposiciones materiales de la aplicación de la justicia integradas en garantía fundamentales, sistematizadas para la adecuada prestación o impartición de justicia exigida por la Constitución y cuya finalidad es permitir a los juristas la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a un proceso penal justo, equitativo, veraz, imparcial y definitivo.

El debido proceso enmarca e integra a los demás principios, pues los mismos son los que juntos generan el debido proceso. Es aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares, según la naturaleza del delito, para establecer, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta. La acción tiene por fin la aplicación del derecho material por parte del juez.

El objeto es la aplicación de una pretensión punitiva. Para interponer la acción penal, no es necesaria la existencia de un hecho, delito o no. El proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió corresponderá establecer si es o no delito. Actualmente queda descartado el postulado, el cual señalaba a la acción como el mismo derecho o ius puniendi. En atención a lo expuesto, muchos juristas utilizan el término acción penal, al simplificar un conjunto de palabras que significan acción procesal tendiente o encaminada a resolver un conflicto penal.

Los caracteres de la acción penal: son de mucha importancia dentro del análisis jurídico de los diversos caracteres con los cuales cuenta la acción en el procedimiento penal guatemalteco.

- a. Autónoma: es independiente del derecho material;
- b. Oficialidad: el ejercicio de la acción es del poder público, excepto cuando se trata de delitos de acción privada;
- c. Publicidad: puede ser ejercitada por personas públicas, cuando se busca proteger a la sociedad en su conjunto; se ejercita en interés de sus miembros;
- d. Irrevocabilidad: la regla general es que una vez promovida la acción penal no existe posibilidad de desistimiento. Se puede interrumpir, suspender o hacer cesar, sólo y exclusivamente cuando está expresamente previsto en la ley;
- e. Indiscrecionalidad: se ejerce siempre cuando la ley lo exija. No está obligado a ejercer la acción penal sino cuando se siente obligado y tiene que desarrollarse en función de la investigación realizada por el fiscal, la cual tiene discrecionalidad, cuando cree en la existencia de motivos para suspender o cesar con el proceso;

- f. Indivisibilidad: la acción es una sola y comprende a todos quienes hayan participado en el hecho delictivo;
- g. Unicidad: no se admite pluralidad o concurso de titulares de la acción;
- h. Principio de oportunidad: por este principio, el órgano persecutor e iniciador de la acción penal o Fiscal General de la Nación, tiene la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal o archivar la causa penal. Es decir, se permite a los órganos públicos encargados de la persecución penal prescindan de ella y cierren definitivamente el caso;
- i. Circunstancias imperativas de la acción penal la denuncia se da por no presentada y se anula todo lo actuado. Si los procesados se encuentran con mandato de detención o en prisión se ordena la libertad inmediata. Es toda condición legal para poder denunciar un hecho como delito o es todo elemento señalado como indispensable para el ejercicio de la acción penal;
- j. Cuestión prejudicial: Es el medio de defensa técnico del imputado, el cual procede ante la existencia de un hecho o acto preexistente autónomo y que requiere ser resuelto en vía extrapenal, para recién dar inicio a un proceso penal. En tanto se resuelve dicho acto, la acción penal se archiva provisionalmente.

Las excepciones: Son los medios de defensa conferidos al imputado para impedir provisoria o definitivamente la prosecución del proceso penal.

Las excepciones están referidas a un elemento procesal y no a los elementos constitutivos del delito. Las clases de excepciones son:

- a. Naturaleza de juicio: consistente en una excepción dilatoria la cual no se refiere al fondo del asunto sino a la forma, se interpone cuando se da a la investigación una sustanciación distinta a la prevista en la ley penal.
- b. Naturaleza de la acción: consistente en una excepción preventiva, la cual se encarga de atacar el fondo del asunto e impide definitivamente la prosecución del proceso penal, se interpone cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.
- c. Cosa juzgada: consiste en una excepción perentoria y es aquella, la cual se interpone cuando el hecho investigado ya ha sido objeto de un fallo o decisión judicial, sea la misma nacional o extranjera en un proceso penal, por los mismos hechos y contra la misma persona.
- d. Amnistía: consistente en una excepción perentoria y se interpone cuando el procesado ha sido amnistiado por el delito que se le imputa. La amnistía es aquel acto de poder soberano del Congreso por la cual se olvidan las infracciones penales, generalmente político–sociales.
- e. Prescripción: consiste en una excepción perentoria, la cual se interpone cuando ha transcurrido el plazo señalado para la extinción del derecho a ejercitar la acción penal o la prosecución de la misma, mas no de la pena. Puede ejercitarse de oficio pero ya no como excepción sino mediante una resolución.





CAPÍTULO II

2. El derecho de defensa

El derecho a la defensa “es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal(sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones).”¹⁰

Así mismo, se impone a los Tribunales de Justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

Con el Decreto Papal basado en el Concilio de Zaragoza de 1585, el Papa Benedicto XII ordena y establece la participación de un Abogado en defensa de los necesitados que no tuvieran medios para defenderse con el fin de “...administrar justicia al menesteroso y al huérfano, como al humilde y al pobre..”

“En Guatemala se inicia este servicio público por Real Cédula del 30 de noviembre de 1799, la cual ordena que los Abogados de Número, deberían ser Abogados gratuitos de

¹⁰ Frias Cabballerf. Jorge. **Temas de derecho penal**. Pág. 201.

los indios y pobres. Hacer el juramento por turno empezando por el más antiguo, no pudiéndose admitir excusa de éste cargo por ser inseparable del oficio”.

Durante una época la defensa pública gratuita en Guatemala fue prestada por estudiantes de derecho como requisito previo a optar al título Abogado; más adelante, a cargo de los Bufetes Populares de las universidades del país, con estudiantes de los últimos años de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales a quienes se les exigía el requisito de haber aprobado el curso de Derecho Procesal Penal, y principalmente, efectuar su práctica penal en los Tribunales de la República.

Previo a la modernización del sistema procesal penal guatemalteco, Guatemala participó en la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, donde se aprueba el Pacto de San José, que posteriormente suscribe y ratifica. En este pacto se establecen las garantías que protegen a toda persona sindicada de haber cometido delitos o faltas.

Para el año 1988, los juristas argentinos, Julio Maier y Alberto Brinder, elaboraron un anteproyecto del Código Procesal Penal vigente, que es aprobado el 24 de septiembre de 1992 y cobra vigencia el 1 de julio de 1994. En esta misma fecha entra en vigencia el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, el cual regula el Servicio de Defensa Penal. En esta etapa, la Defensa Pública Penal depende totalmente de la Corte Suprema de Justicia



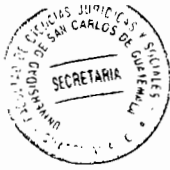
En estas condiciones, se presta el servicio en el momento en que se desarrolla el primer debate oral y público en el país, el cual tiene lugar en el departamento de Chiquimula, Guatemala.

Con la transformación de los sistemas de justicia en América Latina, el proceso penal en Guatemala, pasó del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales y en éste, otros actores irrumpen en el escenario de justicia. Se logra la inclusión de la Defensa Pública, como parte del Organismo Judicial, y se avanza implementando la oralidad en el juicio oral.

La prioridad de crear una institución que en forma autónoma asumiera la defensa de las personas de escasos recursos, garantizando no sólo el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso.

El 5 de diciembre de 1997, el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Acuerdo Legislativo 129-97, que corresponde a la Ley del Servicio Público Penal, el cual entra en vigencia el 13 de julio de 1998. Con ello se abandona la dependencia institucional del Organismo Judicial.

La autonomía funcional e independencia técnica le ha permitido extender su cobertura a los 22 departamentos de Guatemala y a los municipios en donde se instaure Juzgado



de Primera Instancia Penal y conquistar un posicionamiento y reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

2.1. Antecedentes históricos de la defensa penal

Mencionare algunos aspectos históricos que a nuestro juicio son importantes para el trabajo de investigación: “El Pontífice Benedicto XIII, decretó en todos los tribunales de la iglesia, un abogado para la ayuda de los necesitados, que no contaran con los medios necesarios para defenderse de las acusaciones de la sociedad de aquel entonces, estableciéndose de esta manera una institución defensora de los derechos de los imputados en un proceso penal. Esta disposición pontifical, tuvo su base en lo decretado por el Concilio de Zaragoza del año mil quinientos ochenta y cinco que en su Canon Tercero regulaba: Es obligatorio administrar justicia al menesteroso, al huérfano, como al humilde e indicaba que por la malicia de algunos hombres se molestaban a algunas personas miserables, sucediendo con frecuencia que éstas no podían alcanzar lo que era de su pertenencia y propiedad por falta de la intervención de un abogado defensor, en virtud de que el acusado no tenía los medios económicos necesarios para asistir de un defensor, perdiendo sus bienes en favor de tercero”.

2.1.1. En el derecho hebreo

“Entonces la función judicial se ejercía en forma gratuita y la ejecutaban sólo los hombres. La elección era de carácter popular, usaban un procedimiento arbitral, cada

parte escogían un juez y ambos a un tercero. Se organizaban con varias instancias: El tribunal ordinario con tres personas, el gran Consejo de Jerusalén y por último el Gran Sanedrín integrado por setenta y una personas”.

En el derecho romano: “El sospechoso debía ser asistido por un defensor, cada año era nombrado un sacerdote para el efecto, por el Colegio de Pontífices para defender los derechos de los plebeyos, obviamente que aquellos pobres sus derechos eran muy limitados, después de la acusación y de la defensa, pasaban a la fase de la prueba, que no tenía límites, luego el jurado optaba por la absolución, o por la condena. Se necesitaba la mayoría de votos para la condena y la igualdad de los mismos para la absolución. El sindicado tenía como garantía el derecho de ser oído y defendido por tres defensores, la publicidad y la posibilidad de ser defendido por tres personas. Posteriormente el proceso fue transformado en un sistema inquisitivo y secreto, se aplicaban los tormentos a los acusados para obtener su confesión. El proceso inquisitivo se caracterizó por la secretividad y por la pérdida de la condición de parte, del acusado dentro del proceso, convirtiéndose en objeto del mismo, siendo privado de su derecho de defensa.”¹¹

Esta etapa el solo hecho de saber de su existencia es motivo de terror y pánico, la lectura de aquel sistema es motivo de desnaturalización de la conciencia humana. Posteriormente en el siglo V de la fundación de Roma, se permitió a los procesados preparar su propia defensa, en aquellos días surgió el patronato, de donde luego se

¹¹ Op. Cit.

conoció el concepto patrocinado y en Guatemala aún se utiliza este término en materia penal.

Fue en aquel entonces cuando se dio la creación de las instituciones para la pronta y cumplida administración de la justicia y surge una nueva figura legal, el senador y los patronos o defensores, quienes asumían la defensa de sus patrocinados y en el proceso eran nombrados por el pretor. Surge entonces otra figura importante el abogado, que defendía a los acusados ante los tribunales, en aquellos tiempos surge el legendario Cicerón el prototipo de abogados romanos y es aún uno de los más grandes abogados de todos los tiempos.”

En esta parte la historia de la defensa en juicio, se demuestra que entre los humanos siempre han existido delincuentes y por ello surgieron los defensores, así como las leyes penales y sus respectivas instituciones jurídicas que aun prevalece en la legislación del mundo.

2.1.2. En el derecho germano

“En esta legislación a los defensores se les llamaban interlocutores, tenían la calidad de representantes del acusado con la creación de la Constitución Carolina se reconoció el derecho del acusado para nombrar a un tercero para que lo defendiera en juicio de tipo acusatorio; pero surge el principio de igualdad entre las partes en el proceso, claro solo era en la apariencia. Surgieron los llamados Juicios de Dios, se anuló la fase de prueba



y la divinidad designaba el que debía considerarse culpable. Sistema que se utilizó en Italia hasta en el siglo XVI.”

La Real Cédula del 30 de noviembre de 1799, ordenaba que los abogados de número debían ser abogados de servicios jurídicos gratuitos de los indios pobres. Hacer el juramento por turnos empezando por el más antiguo, no era aceptable excusa para ejercer este cargo por ser conexo con la profesión. Podemos acotar entonces que el tema de defensa en juicio, siempre ha sido un aspecto jurídico social muy interesante y controvertido en todas las sociedades del mundo, por esa razón ha surgido en los países, instituciones pro derechos humanos.

2.2. Historia de la defensa penal en Guatemala

El derecho de defensa según la marcha histórica de las Constituciones de la República de Guatemala, nos instruye con claridad sobre los privilegios otorgados a los delincuentes. Las Constituciones de la República de Guatemala, nos ilustran con precisión sobre los privilegios que las Constituciones de la República otorgaban a los delincuentes, en el mismo sentido se manifiesta la actual Constitución Política de la República.

- Constitución de la República de 1945

El Artículo 41 establecía. “Ninguno puede ser obligado a declarar en causa criminal contra sí mismo, contra su cónyuge o su pariente dentro del cuarto grado de



consanguinidad o segundo de afinidad”. Esto demuestra que la propia ley le ha otorgado a la persona que delinque consideraciones legales, en las cuales se ampara. Eso es lo que nos demuestra la historia de la legislación de nuestro país, en estas circunstancias se puede concluir que seguirá en la misma forma porque para un cambio radical en la legislación nacional se necesitaría de mucho esfuerzo, recursos humanos, económicos y demás insumos a parte de buena intención y voluntad para hacer las obras.

El Artículo 42 de la Constitución de la República de 1945 regulaba: “Es inviolable en juicio la defensa, de la persona sus derechos y ninguno puede ser juzgado por tribunales que no hayan sido creados anteriormente por ley”.

El Artículo 43 de la Constitución citada instituyó: “Nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito, falta o apremio judicial y mediante orden escrita de autoridad competente librada con arreglo a la ley, salvo que se trate de reo prófugo o de delito infraganti...”, es decir, cuando el delincuente es capturado en el momento mismo de la comisión del delito, claro en una situación de esta naturaleza la rectitud con que actúan los agentes captadores es determinante así como la capacidad profesional y académica de los mismos, en ese sentido se requiere de preparación técnica adecuada, para el mejor cumplimiento de las leyes, en beneficio de la sociedad guatemalteca, muchos intentos se han hecho por mejorar el sistema judicial y poco se ha logrado.

El Artículo 68 de la Constitución relacionada normalizaba: “A nadie debe condenarse sin haber sido citado, oído y vencido en juicio...”.

-Constitución de la República de Guatemala 1956

El Artículo 43 estipulaba. “Nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta, en virtud de mandamiento judicial o por apremio, librado con arreglo a la ley, por autoridad competente. No será necesaria la orden previa en los casos de flagrante delito, falta o de reo prófugo”. En la práctica es difícil que se dé una situación de esta naturaleza, el delincuente busca el momento propicio para cometer el acto. El Artículo 60 de la Constitución de la República de aquel año regulaba en el último párrafo: “Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de sus derechos y ninguno puede ser juzgado por comisión ni por tribunales especiales”. El Artículo 61 establecía: “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. El Artículo 68 estipulaba: “Nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en juicio, mediante procedimiento que le asegure todas las garantías necesarias para su defensa”.

- Constitución de la República de Guatemala de 1965

El Artículo 46 establecía: “Nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta en virtud de mandamiento o apremio librado con arreglo a la ley, por autoridad judicial competente. No será necesario la orden previa en los casos de flagrante delito, falta, o de reo prófugo. Los detenidos deben ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial y reclusos en centros destinados a prisión preventiva, distintos de aquellos en que han de cumplirse las condenas”.



El Artículo 48 de la Constitución citada regulaba: “La ley no tiene efecto retroactivo salvo en materia penal, cuando favorezca al reo”. Esta norma es muy controvertida en su contenido y constituye una tradición jurídica porque las Constituciones que hemos mencionado estipulaban esta figura legal. Sería de consecuencias lamentables, aplicar una ley nueva para resolver hechos ocurridos bajo el imperio de otra.

El Artículo 50 ordenaba: “Nadie puede ser obligado en causa criminal a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

El Artículo 51 preceptuaba: “Todo detenido será interrogado dentro de cuarenta y ocho horas, al tiempo de su detención se le hará saber la causa de su detención, el nombre del denunciante o acusador y todo lo indispensable para que conozca el hecho punible que se le atribuye desde esta diligencia podrá proveerse de defensor, quien tendrá derecho a estar presente en la misma y visitar a su defendido en cualquier hora hábil. La detención preventiva no podrá exceder de cinco días. Dentro de este término debe dictarse auto de prisión, o bien ordenarse la libertad del detenido...”.

El Artículo 52 establecía: “No podrá dictarse auto de prisión sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos suficientes para creer que la persona lo ha cometido o participado en él”.

El Artículo 53 regulaba: “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunal especial. Nadie podrá ser

condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante tribunales o autoridades competentes y preestablecidos, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúnen los mismos requisitos”.

El Artículo 56 instituía: “El sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación social de los reclusos”. El párrafo tercero de este artículo reviste gran importancia, porque eximía de responsabilidad penal a un alto porcentaje de los habitantes de este país. Veamos literalmente ese aspecto: “...los menores de edad, no deben ser considerados como delincuentes y por ningún motivo ser enviados a cárceles o a los establecimientos destinados para mayores, sino deberán ser atendidos en instituciones adecuadas y bajo el cuidado de personal idóneo, a fin de procurarles educación integral...”. Desde luego el contenido de ese artículo tenía en nuestro país una gran implicación, que nadie le prestaba atención jurídicamente hablando.

Cuando se analiza la norma constitucional vigente sobre este tema relacionado a las responsabilidades penales, de toda acción u omisión, que tenga efectos perjudiciales a terceras personas, sea individuales o jurídicas y al propio Estado, en última instancia si de violencia se trata nadie está libre de ser víctima, claro la violencia se produce con más frecuencia en las comunidades donde viven personas de escasos recursos económicos. Estas personas les falta instrucción no tienen ninguna preparación para emplearse; individuos sin méritos ni ocupación, son los que más cometen actos reñidos con la ley.

- Constitución Política de la República de Guatemala de 1986

El Artículo 6 regula: “Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Debe tenerse presente que una falta al reglamento o infracción no es procedente la detención de la persona de acuerdo con la Constitución Política de la República. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrá quedar sujetos a ninguna otra autoridad”.

Es pertinente señalar que por falta o infracciones reglamentarias no procede la detención de la persona. Artículo 11 de la Constitución Política de la República. 9 El Artículo Ocho de la Constitución Política establece: “Derecho del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor el cual podrá estar presente en todas las diligencias judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente”.

El Artículo 9 estipula: “Interrogatorio a detenido o preso. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas”.

El Artículo 12 normaliza: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin



haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. Esta figura sí se cumple en los procesos de todo orden, pero se debe a la intervención de los abogados en el caso.

El Artículo 14 de la Constitución Política ordena: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

El Artículo 15 establece: “Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”.

El Artículo 16 de la Constitución Política de la República instituye: “Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”. Este artículo es importante pues tiene un impacto social y su relación directa con la defensa técnica procesal de los sindicados o procesados, en las distintas clases de delitos y de manera especial con nuestro trabajo de investigación, por lo que será objeto de breve análisis jurídico social, en capítulo subsiguiente.

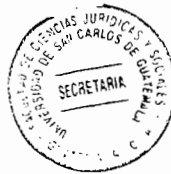
El Artículo 17 de la Constitución citada regula: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificados como delitos o falta y penados por la ley anterior a su perpetración”. Los artículos citados están relacionados precisamente con los derechos de defensa, de las personas sindicadas de cometer un



delito, son garantías y derechos constitucionales inviolables en todo momento, y en la práctica penal y desde luego en el proceso penal son respetados literalmente, por lo tanto son institutos constitucionales procesales, de gran respeto, en la práctica judicial, si así fuera en las otras disciplinas jurídicas, sería un éxito jurídico formidable y Guatemala, ocuparía un lugar especial ante la opinión pública nacional e internacional, eso sería motivo de satisfacción para los guatemaltecos.

Ahora que hemos visto la marcha histórica de las Constituciones de la República, incluyendo la actual Constitución Política de la República de Guatemala se puede apreciar que los delincuentes siempre han sido, y son sujetos de tolerancia. Cabe preguntar; ¿Porqué tanto privilegio para un sector negativo de la sociedad? Claro, ahora sabemos que no es una novedad de la modernización de la legislación penal de Guatemala, sino constituye una tradición constitucional, el de establecer normas de esta naturaleza en el ordenamiento jurídico. En la práctica judicial, a un detenido, no se le toma declaración en tanto no esté presente un abogado defensor. Si el sindicado no quiere declarar no lo hará y no se puede obligarlo, pues eso iría en contra de lo regulado en la ley, con ello no incurre en delito alguno, simplemente está ejerciendo su derecho de guardar silencio, por lo tanto hay que respetar su actitud, también debemos tener presente que en su oportunidad procesal puede retractarse.

Los legisladores de aquel entonces no consideraron el alcance de la protección constitucional que otorgaban a los criminales y éstos eran pocos, no se previno el futuro de tan lamentable privilegio legal y que ahora estamos viviendo las consecuencias, dado el crecimiento poblacional, a mayor número de habitantes mayor cifra de



criminales y consecuentemente de víctimas. Se aprecia en cada una de las Constituciones de la República un aspecto común, la de 1945 en el Artículo 42 se refiere a la defensa de las personas en juicio, que por ningún motivo puede dejarse a una persona sin su defensa en un proceso penal y esa función la ejerce el sindicato a través de su defensor sea éste público o particular, de conformidad con las posibilidades del imputado. En similar significado se regulaba en el Artículo 60, de la Constitución de la República de Guatemala de 1956. Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de sus derechos se perseguía el debido proceso, es decir que las actuaciones judiciales deben adecuarse según las normas que las rigen.

El Artículo 53 de la Constitución de la República de 1965, se pronunciaba en el mismo sentido cuando estipula: "Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos". Las Constituciones de la República muestran tendencias orientadas hacia la protección de la defensa de los derechos de las personas detenidas. Con similar propósito el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando instituye. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...". Se ha tratado por los medios legales posibles buscar el equilibrio entre la potestad del Estado para sancionar a los delincuentes y la defensa técnica en juicio de los mismos, con tendencia a la justicia social, que debe dominar en un país democrático hacer posible que sus derechos sean respetados por la autoridad encargada de aplicar la ley en cada caso concreto logrando de esta manera el debido proceso, para que la sentencia que se dicte sea justa y legal.



-Desde el punto de vista del Código Procesal Penal

En el Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, de 1992, en el Libro Primero, de las Disposiciones Generales, Título I, refiere a los principios básicos, Capítulo I. Garantías Procesales, estas disposiciones tienen gran importancia, en el desarrollo de toda la actividad procesal penal, desarrollando la conducta oficial de los operadores de la ley en este país. En este capítulo solo mencionarán estos principios, ya que más adelante se desarrollará ampliamente. El Artículo Uno del Código Procesal Penal regula: "No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad". En este Artículo se encuentran plasmados los principios: No hay pena sin ley y el de antelación de la ley, ambos son esenciales en las actuaciones judiciales, para evitar que en las mismas se produzca la nulidad. El Artículo Dos del Código citado establece. "No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior...". No hay proceso sin ley. El Artículo 4 del Código Procesal Penal señala. "Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad o corrección, sino en sentencia firme...". Principio de juicio previo. Aquí se garantiza un derecho individual.

El Artículo 12. Establece: "La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública...". Tenemos en este artículo los principios de la obligatoriedad, gratuidad y publicidad. Éstos y otros más constituyen los principios que son características principales de un estado de derecho, en un país donde la democracia, impera sobre las sociedades que conforman la población gobernada.



El Artículo 14 prescribe: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”. Principio de Inocencia.

El Artículo 15 del mismo Código ordena: “El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal le advertirán clara y precisamente que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas”. Principio de la declaración libre. Porque el imputado legalmente no puede ser obligado a declarar sobre los hechos objeto de la investigación.

El Artículo 17 dispone: “Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho...”. Principio de única persecución.

El Artículo 20 del Código Procesal Penal determina: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado, sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”. Principio de derecho a la defensa en juicio.

El Artículo 21 del Código Procesal Penal. “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución Política de la República y las leyes establecen...”. Este instrumento legal que reforma radicalmente el proceso penal



en el país; con el propósito de accionar los principios de celeridad procesal así como otros que rigen la actividad procesal penal.

En el mismo Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas: En el Libro Primero, Capítulo II; Sección Tercera. Establece la Defensa Técnica. Al respecto, solo se limitará hacer mención de algunos aspectos, porque en el capítulo subsiguiente del presente trabajo, desarrollaremos ampliamente el tema.

En el Artículo 92. Del Código Procesal Penal, establece: “El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y en caso contrario lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones”. Es un derecho constitucional y universal el que contiene esta norma, en la práctica se realiza literalmente, para evitar la nulidad de las actuaciones, consecuentemente pérdida de recursos de toda naturaleza.

El Artículo 93 del Código citado, prescribe: “Únicamente los abogados colegiados y activos pueden actuar como defensores...”. El contenido de esta norma no se cumple en la práctica procesal, en virtud que en las diligencias judiciales actúan abogados inactivos; legalmente su intervención carece de validez.



El Artículo 94 del Código Procesal Penal estipula: “La admisión inmediata de los defensores, sin ninguna diligencia, por la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, por el Juzgado, según el caso”.

El Artículo 101, del mencionado Código, normaliza: “El imputado, el defensor puede indistintamente pedir, probar, proponer o intervenir en el proceso, sin limitación, en la forma que la ley señala, de acuerdo a las etapas del proceso”.

El Artículo 104. Siempre del mismo Código, establece: “Al defensor le es prohibido, descubrir circunstancias adversas a su defendido en cualquier forma en que las haya conocido”. Esta norma establece un derecho más a un sindicado, se presume que es una manifestación de la “voluntad de un pueblo”. ¿Qué puede entender el pueblo de sus derechos si apenas sabe leer?. Es triste y lamentable la realidad social, de este país, el atraso en que se encuentra la población, demuestra, la clase social al que pertenecemos, con muy poca posibilidad de mejorar debido que el gobierno no se preocupa por eso ni los propios habitantes, éstos son víctimas de su propia ignorancia, de su falta de instrucción, no se interesan por mejorar su condición social; no obstante las escasas facilidades que el sistema les proporciona.

En el Código Procesal Penal, en el Artículo 20 se encuentra regulado lo relativo a la defensa de la persona y sus demás derechos en materia penal son inviolables, por supuesto no sólo en materia penal, sino también en las disciplinas jurídicas vigentes en la legislación nacional donde la aplicación de las normas en las distintas actuaciones judiciales o administrativas, tienen la obligación sagrada de observar y respetar las



disposiciones legales, para que la administración de justicia sea una situación real y no aparente, como sucede en la mayoría de los casos.

En el Artículo 92 del Código citado, le otorga al sindicato derecho de elegir y proponer defensor sea éste de oficio o de su confianza, tomando en consideración que sólo los abogados colegiados y activos podrán ser defensores, en un proceso judicial. Tanto así que un sólo sindicato puede ser asistido por dos abogados defensores. El abogado puede ser sustituido o él puede renunciar del cargo, pero no debe ausentarse si no está nombrado y presente el sustituto cuando se trata de una audiencia, son los derechos propios de una persona que se encuentra sujeto a un procedimiento judicial, en cualquiera de las etapas del proceso penal actual, de esta manera se protege al sindicato de sus derechos que las leyes otorgan durante el procedimiento penal, resguardando el debido proceso, a favor del imputado.

Para analizar brevemente la creación del servicio público de la defensa penal, actualmente conocida como El Instituto de la Defensa Pública Penal, se hace necesario, mencionar las leyes relacionadas con esta institución de servicio social, que el Estado de Guatemala, presta a la población realmente de casos recursos económicos.

Este Acuerdo constaba de 36 Artículos, y se originó en cumplimiento al Artículo 551, del Decreto No. 51-92, Código Procesal Penal. El Acuerdo en mención en el Artículo Uno establece lo siguiente: "Creación. Se crea el servicio público de defensa penal que tendrá a su cargo la función de garantizar la realización plena del derecho de defensa



del imputado...”. Así mismo el Artículo Tres de este Acuerdo estipulaba: “El servicio público de defensa penal depende directamente de la Corte Suprema de Justicia y tiene como función esencial prestar asistencia técnica jurídica en materia penal, al imputado, acusado, o procesado a título oneroso o gratuito según lo determine este Acuerdo”.

Aunque el Artículo 15 del Acuerdo No. 12-94, que ordenaba como debía organizarse el servicio público de defensa penal; pero no se pudo cumplir debido a la falta de infraestructura de la Institución. Porque en su inicio el servicio público de defensa penal sólo pudo funcionar con muchas limitaciones en la capital y en algunos departamentos, pero no como secciones como ordenaba el acuerdo, sino un defensor público en cada Departamento, en aquellas circunstancias limitadas, porque se instalaron y funcionaron en los juzgados de primera instancia de las cabeceras departamentales de nuestro país, en la actualidad se ha superado parcialmente aquella situación. En la capital este servicio público de defensa penal se instaló en el edificio de la Torre de Tribunales en el Centro Cívico de la ciudad capital, en un espacio que le cedió el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se encontraba funcionando por aquel tiempo, en el edificio antes mencionado y compartió no sólo espacio, sino también el mobiliario con el servicio público de defensa penal.

Algo muy difícil los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no compartían la situación de que el servicio público de defensa penal, dependiera de la Corte Suprema de Justicia porque el Organismo Judicial, era juzgador y defensor a la vez, aquella situación no era factible. Durante los primeros años el servicio público de defensa



penal, sólo tenía cobertura a personas adultas; pero en 1997, el servicio público se hizo extensivo a los menores de edad, a la fecha se presta este servicio por varios abogados, con eso se amplió la cobertura social del servicio. El acuerdo en mención se publicó en el Diario de Centro América conocido en el medio guatemalteco, como Diario Oficial, el 24 de junio de 1994, el cual inició su vigencia al mismo tiempo con el Código Procesal Penal el uno de julio de 1994.

El servicio dependía directamente de la Corte Suprema de Justicia y tenía como función principal la defensa y asistencia técnica jurídica del imputado, sindicado, procesado o acusado según la etapa procesal a que se refiere. Es obvio que con esta institución el sistema procesal penal en Guatemala, se modernizó y con ello colocó al imputado o sindicado en una situación procesal penal de igualdad frente al Estado, mismo que ejercita su poder punitivo, buscando como erradicar la violencia en este país, mediante la aplicación objetiva de las leyes relacionadas a la actividad de las personas que no respetan los derechos reconocidos por el Estado a los demás habitantes. Y su estructura es en la forma establecida por la ley actualmente funciona, el Instituto de la Defensa Pública Penal.

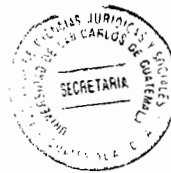
La Dirección General. Estaba a cargo de un Director General, quien era el vínculo entre el servicio público de defensa penal y la Corte Suprema de Justicia su función básica era la organización, mantenimiento y control del servicio público de la defensa penal en el ámbito nacional. Estaban a cargo del director general las atribuciones siguientes: 1. Se encargaba de la planificación jurídica del servicio público de defensa penal; 2. El



Diseño de las estrategias de defensa; 3. Capacitación interna de los abogados al servicio de la Institución; 4. Secciones departamentales.

Por lo menos una sección en cada departamento. 1.3.2 Decreto No. 129-97, del Congreso de la República de Guatemala Ley del Servicio Público de Defensa Penal de fecha cinco de diciembre de 1997 publicado el 13 de enero de 1998 y empezó a regular el servicio público de defensa penal, el 13 de julio de 1998, fecha en que se cumplieron los seis meses de tiempo que estipulaba el Artículo 64 del mencionado decreto que regulaba: "Esta ley entrará en vigor a partir de los seis meses de su publicación en el Diario Oficial", es decir, Diario de Centro América. Mediante la promulgación del Decreto 129-97 del Congreso de la República Ley del Servicio Público de Defensa Penal a partir de su vigencia se creó el Instituto de la Defensa Pública Penal, de conformidad con el Artículo Uno del Decreto antes indicado, el cual empezó a funcionar con autonomía e independencia técnica. Este acuerdo creó como un efecto jurídico de los Acuerdos de Paz y de manera especial del Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. La función principal del Instituto es proporcionar asistencia técnica jurídica profesional a quienes carecen de medios económicos suficientes para contratar los servicios de asesoría jurídica profesional privada.

Con esto se pretende superar la desigualdad que existe entre las personas que tienen los recursos para contratar abogados y los que no tienen, así como la igualdad procesal, ante la ley. Buscando de esta manera la defensa en juicio que es un mandato consagrado en la Constitución Política de la República.



2.3. Origen del Instituto de la Defensa Pública Penal

Esta institución tiene su origen, en las recomendaciones que Naciones Unidas hiciera a Guatemala sobre la necesidad de un cambio en la legislación penal, de manera especial en cuanto a derecho procesal penal, porque el método que se utilizaba anteriormente no era ya eficiente para desarrollar el sistema penal en nuestro país, por lo que hubo necesidad de hacer cambios radicales, en la legislación penal de nuestra patria.

El origen formal del Instituto de la Defensa Pública Penal, se sitúa en el Artículo Uno del Decreto 129-97 del Congreso de la República, cuando establece. "Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de defensa pública.

El Instituto gozará de autonomía funcional e independencia técnica...". De tal manera el proceso penal vigente se fundamenta precisamente en las garantías y derechos constitucionales de los individuos los que deben ser respetados en todo momento, por toda autoridad competente de este país y primordialmente lo que atañe a la defensa en juicio penal principalmente de las personas de escasos recursos económicos. Hasta antes del 30 de junio de 1994, de conformidad con los preceptos legales, el anterior Código Procesal Penal Decreto 51-73, del Congreso de la República, era obsoleto e

inoperante porque la defensa pública penal, era una función de los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades de este país, si comparamos los servicios de un estudiante inexperto con los de un abogado de experiencia no hay comentario que valga. El estudiante por la misma condición de aprendiz, tiene desventajas para ejercer la defensa técnica en un proceso, con mayor razón cuando éste es oral.

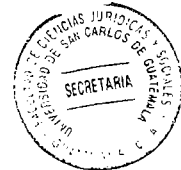
En el proceso penal vigente se requiere de un defensor del sindicado o procesado con capacidad profesional y experiencia suficientes para actuar en el debate oral y público, con conocimientos jurídicos y hacer una brillante defensa en favor del procesado a efecto de poder demostrar su inocencia, si fuera el caso.

-Misión del Instituto de la Defensa Pública Penal

”Garantizar que toda persona de escasos recursos económicos, mayor o menor de edad, sindicada de un delito o falta, dentro del debido proceso, de un abogado que le asiste en todo el curso del procedimiento; Contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la paz social, en Guatemala, mediante la prestación de los servicios gratuitos de defensa técnica penal; Facilitar a toda la población el acceso a la justicia”.

-Visión del Instituto de la Defensa Pública Penal

“Brindar servicio efectivo y eficaz de defensa penal a la población especialmente a la de escasos recursos económicos, y garantizarle el derecho al debido proceso”.





CAPÍTULO III

3. Psicología jurídica

En el contexto de las ciencias aparece la clásica división de ciencias exactas y ciencias sociales, a estas últimas se les ha restado credibilidad, porque atienden fenómenos sociales contingentes y no necesarios, como lo son las leyes de la física, la biología, la fisiología, la genética, etc.

3.1. Antecedentes de la psicología jurídica

En la última década y empezando con el progreso generado de la propuesta del profesor Khun, se ha logrado que aquellas, respecto a las ciencias exactas obtengan un mediano reconocimiento para agruparlas dentro de las llamadas “ciencias sociales y humanas”.

La sociología, la política y el derecho, han ocupado un lugar especial en el contexto de las ciencias sociales. “La psicología como ciencia que estudia el comportamiento humano en el más vasto sentido, abarca todas las actividades, sentimientos y razones de las persona.”

Se inserta dentro del contexto de las ciencias en el esquema general de las ciencias sociales, y como ciencia individual que logra separarse tanto de la filosofía como de



la fisiología, no excluye, por eso mismo, al mundo científico, en donde hay áreas que comparten dos o más ciencias y por ello en la actualidad se ha propuesto la necesaria “interdisciplinariedad de las ciencias”.

Este último concepto se refiere a la necesaria vinculación y armonización de los conocimientos científicos. De esa cuenta, no se puede señalar que en la actualidad la estructura de las revoluciones científicas, ciencias estén desvinculadas y por lo tanto sea posible estudiarlas de manera aislada, pues no constituyen una isla sin conexiones. Todo lo contrario, en el contexto del mundo actual y globalizado todo estudio humano tiene implicaciones directas e indirectas con otras ciencias, así el derecho tiene plena relación con otras ciencias que no se ocupan del fenómeno jurídico como son: la medicina dando lugar a la medicina forense, la economía y las auditorías que permiten la concepción de contabilidad legal así como análisis tributario y fiscal.

En el caso que nos ocupa en esta oportunidad, la relación existente entre una ciencia dedicada al estudio de la conducta humana para establecer patrones confiables e interpretaciones de aquella conducta que se despliega en el contexto social. Así encontramos varias aplicaciones de la psicología dentro del derecho.



Por ejemplo, psicología del testimonio, psicología familiar, psicología de la víctima, psicología de la conciliación, psicología y psiquiatría forense, psicología criminal, etc. Como se puede apreciar cada una de las psicologías mencionadas tiene un campo de estudio y aplicación dentro de los dos ámbitos a los que sirven por un lado el jurídico y por el otro el estrictamente psicológico; así, la psicología familiar resulta ser una subespecie de la psicología jurídica dentro del ámbito de la psicología judicial que presta sus servicios en el área del derecho de familia.

Por otro lado, la psicología se insertan en el campo del derecho penal siempre en la subespecie de la psicología judicial. Se intentará en lo sucesivo presentar un desarrollo sistemático y didáctico del conocimiento de la psicología en el campo del derecho, para circunscribirnos especialmente al ámbito de la salud mental y propiamente de las habilidades que nos permiten afirmar con certeza que una persona es hábil para determinada actividad. La psicología estudia el comportamiento de las personas y de manera lógica explicarnos los fenómenos humanos que se suscitan en la sociedad. Hay psicología en estricto sentido, cuando se refiere al estudio de esos fenómenos internos del ser humano y cuando se está referida al conglomerado social, recibe el nombre de psicología social, es decir se vuelca el estudio hacia fuera de la persona.

La psicología en Guatemala: hablar de psicología guatemalteca en el estricto sentido de ella misma, no es posible, dada la naturaleza de este país, la cual se



describe muy acertadamente, en el Decreto 2000-12, Código Municipal, en su tercer considerando, al concebir a la sociedad como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe, más bien se tratará de esbozar una reseña de lo que ha sido la psicología científica occidental en Guatemala.

Las primeras cátedras que se impartieron de psicología, fueron en el año de 1946, en la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC); asimismo, el 19 de abril de 1948, se creó el Instituto de Psicología e Investigaciones Psicológicas de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En el año de 1974, nace a la vida independiente, la Escuela de Ciencias Psicológicas, totalmente emancipada de la facultad de Humanidades, funcionando a la fecha como tal, dependiente únicamente de la Rectoría. Actualmente cuenta aproximadamente con tres mil estudiantes.

La Universidad Rafael Landívar (URL) inicia sus actividades en el año de 1961, incluye dentro su Facultad de Humanidades, la carrera de psicología desde sus inicios. Por otra parte la Universidad del Valle de Guatemala (UVG), inicia su departamento de psicología, dependiente de su facultad de Ciencias y Humanidades en el año de 1976; la Universidad Francisco Marroquín fundó la Escuela Superior de Psicología Clínica Médica en 1975 y en 1978 la licenciatura en psicología, la cual



pasó a depender de la facultad de Humanidades en el año de 1983; en el año de 1986, se inicia en la Universidad Mariano Gálvez, la carrera de psicología.

En términos generales, se puede decir que la psicología en Guatemala ha recorrido y tiene aún que recorrer un largo sendero, pues si bien es cierto que la psicología ha tenido grandes aciertos, aún a la fecha, la misma se encuentra en pleno desarrollo, dado no sólo los avances actuales de la ciencia, sino lo especial de la cultura guatemalteca. Se está todavía, como describe el licenciado Aguilar en una fase especulativa de la psicología que no ha alcanzado una etapa verdaderamente científica.

Asimismo, el licenciado Aguilar, “describe que en Guatemala los psicólogos necesitan tener un buen fundamento científico para poder estudiar los complejos fenómenos propios, tanto políticos como étnicos y culturales para poder desarrollar una tecnología propia y poder enfrentarlos, lo que con lleva investigaciones serias y éticas que representen una propuesta interdisciplinaria que de, como resultado el trabajo conjunto de sociólogos, antropólogos, médicos, economistas, educadores, políticos y por supuesto a la psicología jurídica. Sólo así, podrá enfrentarse la psicología a los desafíos que le presenta la vida cotidiana del guatemalteco que por hoy, se encuentra ante un desafío más, el llamado proceso de la globalización.”¹²

¹² Aguilar Aldo. **Psicología**. Pág. 31.

3.2. La importancia de la psicología jurídica

Dentro de las sociedades, los seres humanos además de relacionarse entre sí, el sólo hecho de ser personas los con lleva a poseer bienes jurídicos, tal como se indica en la Carta Magna y su articulado, básicamente el Artículo 44 que literalmente reza: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...”; así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 6°. “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Apropiado resulta traer a colación la definición de personalidad que muchos autores en psicología respaldan hoy en día, y es aquella en la cual se considera a la persona como un ser biopsicosocial, es decir, que para entender a la persona humana, en un concepto de modernidad, hay que observar su personalidad desde esta triada. La psicología y el derecho, son ciencias sociales y humanas, y como tales, tienen en común su objeto de intervención: la conducta humana y para poder entender los puntos de convergencia que ambas ciencias poseen, es necesario, en forma escueta, valorar los aspectos de las conductas humanas, visualizadas desde el ámbito psicológico, para luego visualizar los supuestos legales de determinadas conductas.

Para el autor Javier Urra, "la psicología ha aportado dos aspectos relevantes al Derecho, uno de ellos es la diferenciación individual y el otro es los componentes sociales."¹³

Ya menciona el citado autor que si bien se representa a la justicia con una venda en los ojos, es necesario e inevitable que el discernimiento sea su guía, puesto que visto desde otro ángulo, la razón ha sido y es el sostén de la filosofía del derecho. Con el derecho natural se creía y de hecho así se razonaba, de que la vida social, se regía por un orden natural en el cual no tenía intervención el ser humano. Con posterioridad surge el derecho positivo, el cual ya lleva en su seno, la participación y huella el hombre, diseñado básicamente por la experiencia; situación que aprovecha la psicología para la formulación y aplicación de algunas leyes.

En el relativo paralelismo del desarrollo del derecho va la psicología, ésta realiza sus aportaciones desde diferentes teorías, tal como el psicoanálisis, el cual concede importancia al Inconsciente, en donde mediatizan los profesionales del derecho; el conductismo, que pone énfasis en la aplicación de la ley, es decir, en evaluar los logros que se obtienen; el cognitivismo, en donde se pretende una elaboración razonada en cuanto a la argumentación de la norma; psicología social y su implicación en el entorno en el cual se desenvuelve la persona; la psicología

¹³ Urra Javier. La psicología. Pág. 86.



individual, cuya personalidad tiene una finalidad, una meta orientada desde la infancia.

Al reflexionar en lo anterior, se nota que los cambios económicos, políticos y sociales que han surgido en las distintas sociedades, - -las cuales han pasado de una individualidad a una concepción grupal y social,- han logrado cierta influencia, obteniendo con ello, que las ciencias, luego de superadas sus dificultades metodológicas, logren entrelazarse con un determinado objeto de estudio: el ser humano.

Tanto la psicología como el derecho parten del individuo como persona, del sujeto que es único, responsable de sus actos, sus conductas y de su capacidad de discernimiento, es decir, de su razonamiento para elegir conscientemente lo que es correcto y lo que no lo es, de su grado de adaptación ya que de ello depende la estabilidad y el bienestar social. Tanto es así que ambas ciencias, concuerdan en el carácter objetivo, empírico y cuantificador de las mismas.

La psicología puede ayudar al derecho “al incrementar la conducencia”, concepto definido por el jurista y psicólogo Muñoz Sabaté “como la propiedad de una norma jurídica de provocar una reacción de cumplimiento en los destinatarios de la misma,

tanto interna (mejorando la elaboración y redacción legislativo) como externa (desde la función pericial).”¹⁴

Muñoz Sabaté, citado por Urra describe que el derecho es algo multidimensional y omnipresente. Y describe que: “el caso más insospechado puede presentar algún problema de prueba, susceptible de ser tratado con métodos psicológicos.”¹⁵

Razones de peso para que los juristas conozcan los avances de la psicología y sus aportaciones, para lograr con ello perfeccionar la comprensión de los hechos delictivos, las causas, motivos que los mantienen; para valorar lo que dice un testigo; para tratar de obtener los detalles de un informe psicológico que le proporciona el forense, un perito, etc.

La psicología colabora aportando sus conocimientos a quienes ejercen práctica judicial, como por ejemplo: jueces, fiscales, abogados litigantes, procuradores, policías, etc.; así mismo participa en la elección del personal que labora en las instituciones judiciales, colaborando a mejorar el clima laboral, analizando el rol que cada uno de ellos puede desempeñar en su función sea ésta judicial o administrativa.

¹⁴ Muñoz Sabaté. **Derecho**. Pág. 87.

¹⁵ **Op. Cit.**

Asimismo, puede prestar estrecha colaboración al legislador, facilitándole la mejor comprensión de la ley, así como la mejor vinculación que pueda tener la misma, respecto de las motivaciones, intereses y componentes propios del ser humano.

Son varios los autores que han coincidido en la importancia de la psicología en el derecho, ya Muñoz Conde “hacía la diferenciación entre una psicología del derecho, la cual impregna al derecho de comportamientos psicológicos y la psicología para el derecho, la cual plantea la intervención del experto asesorando al juez. Muñoz Sabaté coincide que la psicología para el derecho es fundamentalmente una psicología probatoria.”¹⁶

Continuando con el tema, se tratará de definir lo que es la psicología forense y para ello, se traslada la definición que el psicólogo forense de la fiscalía del tribunal superior y de los juzgados de menores de Madrid, ofrece en su texto de psicología forense, la cual la puntualiza como la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia y coopera en todo momento con la administración de justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del derecho, estableciendo sus límites, por un lado, los requerimientos de la ley y, por otro, el amplio rango que tiene la psicología.

¹⁶ Muñoz Conde. *La psicología y el derecho*. Pág. 21.

Los autores como Weiner, ya desde el año 1987, citado por Urra, definen la psicología forense como: “la evolución del cuerpo de estudios encaminados a elucidar la relación entre comportamiento humano y procedimiento legal, como por ejemplo, estudios experimentales en cuanto a testimonios y memoria, toma de decisiones de jueces y jurados, comportamiento criminal, etc. Y por otro lado, la evolución de la práctica, la profesional dentro o requerida a través del sistema jurídico, en sus dos ramas, civil o penal.”¹⁷

Garzón, la define en el año 1990 como “toda psicología, bien experimental o clínica, orientada a la producción de investigaciones psicológicas y a la comunicación de sus resultados, así como a la realización de evaluaciones y valoraciones psicológicas para su aplicación en el contexto legal”.¹⁸

Clemente ofrece la siguiente definición de psicología jurídica: “Es el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto que tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos”.

¹⁷ Op. Cit.

¹⁸ Garzón. *Psicología*. 31.



De la anterior definición podemos afirmar que psicología jurídica es el universo donde pueden insertarse “otras disciplinas psicológicas” referidas al mismo mundo jurídico.

La psicología jurídica, reviste de importancia del derecho pues es a través de los diferentes dictámenes periciales, que se pueden incorporar datos a los juicios y procesos que sirven de fundamento o bien, de referente para que los jueces puedan emitir sus sentencias y así obtener mayor legitimidad en sus fallos.

La psicología jurídica como materia subjetiva de la ciencia psicológica posee conocimientos jurídicos en el campo del derecho, que comprende el estudio, explicación, evaluación, y tratamiento de los fenómenos psicológicos que inciden en el comportamiento legal de las personas, el siguiente concepto está determinado desde una perspectiva del derecho penal que corresponde a nuestro punto de vista, como al de los autores mencionados en la bibliografía.

La presente monografía suscita sobre aquellos aspectos de la naturaleza humana y de la vida social jurídica, que constituye la preocupación fundamental de la psicología jurídica.



En conclusión el objetivo primordial de la psicología jurídica es buscar la verdad (derecho) a través de los diferentes mecanismos y procesos mentales (psicología).

La psicología jurídica es un área de trabajo que comprende el estudio, la explicación, evaluación, prevención, asesoramiento y tratamiento de fenómenos psicológicos cuyo objeto de estudio de comportamiento de actores jurídicos en el ámbito del derecho la ley y la justicia

La psicología jurídica tiene diversos ámbitos de aplicación al derecho penal, que se encarga de emitir informes para jueces tribunales acusados y víctimas como psicología penitenciaria

La psicología jurídica, va consolidando sus tareas de forma específica debe establecer sus límites y sus estados fronterizos con otras áreas psicológicas las cuales colaboran interdisciplinariamente

La psicología jurídica, se trata de una disciplina reconocida por asociaciones de todo el mundo.



Psicología jurídica: “una nueva visión para la psicología” Como puede apreciarse la psicología jurídica, abre un abanico de aplicaciones de las ciencias psicológicas dentro del mundo del derecho, tal como círculos secantes se puede apreciar que hay dimensiones de trascendencia, tanto para el derecho como para la psicología. Para explicar y estudiar la interacción psicología-derecho.

Los doctores Lugo Madriz y Rivas Pérez han desarrollado dos modelos o concepciones teóricas: “El modelo de la subordinación y el modelo de la complementariedad. El modelo de la subordinación, agregan, destaca la actividad de la psicología judicial, como el de una psicología aplicada a la mejor ejecución del derecho, puesto que hay una parte del conocimiento de la psicología, que tiene como fin, dar respuestas a las necesidades del campo del derecho, tratando de satisfacer sus preguntas y demandas -situación que vivió la psicología anteriormente, al servirle el psicólogo, como auxiliar del psiquiatra forense, al asignársele un papel meramente de subordinación, en donde el diagnóstico, la injerencia, la efectuaba el médico-psiquiatra y no el psicólogo.”¹⁹

Al utilizar este modelo, el rol de la psicología, se vería restringido a solamente la cooperación con la administración de justicia, a responder a las necesidades y preguntas del derecho y a realizar aplicaciones de los conocimientos psicológicos al campo de lo legal. Son muchas las personas, que asumen, que el rol del psicólogo

¹⁹ Lugo Madriz y Rivas Pérez. **La psicología y el derecho**. Pág. 222.



en el ámbito del derecho, es exclusivamente el de un profesional con capacidad para responder las consultas de los jueces, abogados y juristas en general; de servir a los tribunales de justicia e instituciones correccionales, a la policía, a los defensores del pueblo y de la legalidad, entre otros aspectos. En este sentido, se limitaría la función del psicólogo, a responder preguntas, sólo para el derecho.

Asimismo, se describe el modelo de subordinación de la psicología jurídica, cuando ésta reproduce las clasificaciones del derecho, para el ordenamiento de sus propios conocimientos, “así como un derecho de menores, un derecho civil, entre otros; así la psicología jurídica plantea una psicología pericial, de familia, de menores, civil, penal, etc.”²⁰

Por el otro lado, está el modelo de complementariedad, el cual significa un reto mucho mayor, frente al modelo de subordinación de la psicología al derecho. El modelo de complementariedad, es más como lo describen los doctores Madriz y Rivas, “un modelo que implica analizar, comprender, criticar, resolver, interpretar, solucionar psicológicamente las instituciones del derecho, hasta las más cotidianas, como lo es el que hacer pericial del campo jurídico. En este modelo, no significa que la complementariedad, se preste a la confusión de conocimientos, siguen

²⁰ Clara Olmedo, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 11.



expresando los doctores citados, se trata en todo caso de una interacción de saberes, en donde cada disciplina conserva sus ámbitos específicos.”²¹

La complementariedad, abre las puertas al diálogo, a la interacción del universo psicológico con el jurídico, cada quien con su propia postura, pero con la apertura necesaria a nuevos conocimientos.

A la luz del modelo de complementariedad, se entiende a la psicología jurídica como una disciplina con características propias, con una unidad de planteamientos y con el método exclusivo capaz de responder, no sólo a las preguntas que desde el ámbito del derecho se le puedan cuestionar, sino que es capaz de comprender, analizar y criticar psicológicamente el sistema jurídico y las instituciones del derecho. La psicología jurídica es entonces, es el área que le ofrece al psicólogo posibilidades de acción interdisciplinaria, asumiendo su práctica a través de conocimientos e instrumentos que le son propios en los terrenos judiciales, extrajudiciales, carcelarios, procesales; soluciones en los casos de violencia intrafamiliar, en muchos campos que son propios del derecho.

²¹ Lugo Madriz y Rivas Pérez. **Psicología y el derecho**. Pág. 201.

CAPÍTULO IV

4. La participación del psicólogo jurídico en el proceso de defensa en el Instituto de la Defensa Pública Penal guatemalteco

Una de las debilidades del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia, en que los procesos judiciales adolecen de fallas y deficiencias. La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales provocan corrupción e ineficiencia.

Este trabajo de investigación es fundamental en garantizar el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, y la probidad del sistema en su conjunto y su modernización. Dicho acuerdo propone reformas constitucionales, modificando artículos que incluyan: el libre acceso y en el propio idioma; el respeto por el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país; la defensa de quien no pueda pagarla; la imparcialidad e independencia del juzgador; la solución razonada y pronta de los conflictos sociales; y la apertura a mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Además reformas legales relacionadas con aspectos como carrera judicial, servicio público de defensa penal, Código Penal de Guatemala, iniciativas y medidas administrativas, y una comisión de fortalecimiento de justicia.



La excelencia profesional de los operadores de justicia, coordinación interinstitucional, independencia judicial, acceso y agilización de la justicia, combate al fenómeno de la impunidad y corrupción.

Dentro del proceso de modernización y fortalecimiento del Sistema de Justicia, expone el estancamiento en el ámbito de la excelencia profesional de los operadores de justicia, como consecuencia de la falta de políticas institucionales que garanticen procesos transparentes y objetivos de selección basados en los méritos, capacidad y probidad.

Se considera también importante, el fortalecer las condiciones para garantizar el derecho a la asistencia legal. Al abordar la agilización de los procesos considera preciso implementar acciones que refuercen la oralidad en la administración de justicia penal así como la transformación en el ejercicio de la profesión de abogado, que posee un estilo de litigio que privilegia el uso de los medios destinados a trabar el proceso judicial. En tanto el informe que analiza el proceso de modernización y fortalecimiento del sistema de justicia, al abordar el tema concluyó: que se requiere avanzar en la adopción de políticas de contratación de personal bilingüe e intérpretes, así como la creación de procedimientos de coordinación entre derecho indígena y derecho estatal.

Es necesario explicar por qué razón fue creado El Instituto de la Defensa Pública Penal fue creado por la Ley de Servicio Público de Defensa Penal (Dto.129-97). El derecho de defensa se fundamenta legalmente en el Artículo 12 de la Constitución de la República que establece su inviolabilidad. Asimismo, se sustenta en el Artículo 14 del Pacto de

Derechos Civiles y Políticos y en el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Partiendo de los principios básicos como el de inocencia y el indubio pro-reo, para hacerlos efectivos, se hizo necesaria la creación de una institución autónoma e independiente, que vele debidamente por su respeto. Los Acuerdos de Paz vinieron a constituir el factor determinante que presionó la promulgación de la ley, que al final, dio vida a ese ente.

Deben determinarse las posibilidades, oportunidades o momentos claves de la participación del psicólogo en cada una de las fases del proceso penal así como el marco y las repercusiones legales de su intervención.

Se partirá de conceptos fundamentales, así como: "Derecho es el conjunto de leyes, preceptos y reglas a que están sometidos los hombres en su vida social o bien ciencia que estudia las leyes y su aplicación."²²

Por su parte psicología: "Ciencia que estudia el comportamiento humano en el más vasto sentido, abarca todas las actividades, sentimientos y razones de las personas."²³

Definidos los términos del derecho y psicología, resulta que el hecho de ser persona conlleva poseer bienes jurídicos, así lo establece la Constitución Política de la

²² Clara Olmedo, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 56.

²³ Arrollo, Flor de María. **Principios Fundamentales Psicología Forense**. Pág. 89.



República de Guatemala, en el Artículo 1. Protección a la persona: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. En cuanto a los deberes del Estado en el Artículo 2 establece: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona", derecho individuales que deben ser garantizados y en la legislación internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 6 que regula: " Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, el reconocimiento de su personalidad jurídica".

Resulta apropiado en este contexto, traer a colación la definición de personalidad como: "la organización dinámica dentro del individuo, de aquellos sistemas psicofísicos que determinan sus ajustes únicos y su ambiente"²⁴ así mismo el Código Civil en el Artículo 1 Establece: "personalidad. La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

La psicología y el derecho, tienen en común su objeto de intervención que no es otro que la conducta de la persona, por ende son ciencias humanas y sociales. Es manifiesto que fueron los cambios sociales, los que impulsaron modificaciones políticas que se cristalizaron en el estado de derecho.

²⁴ Urrea Portillo, Javier. **Tratado de psicología**. Pág. 17.

4.1. Las vinculaciones recíprocas entre la psicología y la defensa penal

Para entender los puntos de relación del derecho y la psicología (de las togas negras con batas blancas) se valorarán los aspectos de la conducta humana del primero y los supuestos legales de la segunda.

La psicología ha aportado dos aspectos centrales al derecho: La diferenciación individual y los componentes sociales, un axioma reza “sin represalias a la justicia con una venda sobre los ojos, es necesario que la razón sea su guía” de otro lado, claramente ha sido y es el sostén filosófico del derecho.

En principio, fue el derecho natural que fundaba sus razonamientos, en la creencia de que la vida social se rige por un orden natural, en la que no interviene el hombre. Posteriormente emerge el derecho positivo, lo hecho por el hombre, elaborado mediante la experiencia. Ello da carta a la naturaleza y trascendencia de la psicología, para la aplicación de leyes para explicar la conducta humana.

Todo lo anterior enmarcado en cambios sociales, políticos y económicos que han pasado desde el individualismo a la concepción grupal y social; desde el laissez faire y el darwinismo social hasta el tutelaje institucional.

En síntesis, salvadas las dificultades metodológicas, la psicología y el derecho son concluyentes y mutuamente enriquecedores en su objeto común, que es el ser humano. Tanto el juez como el psicólogo desarrollan su función con una secuencia similar:

centrar el tema o caso, definirlo, analizar la información referente, realizar una valoración y optar por una decisión e intervención.

La psicología y el derecho parten del individuo, del sujeto único, responsable de sus actos y conductas, de su capacidad para modificarlo, y éste resulta ser, al fin, el nexo de unión de ambos. Los dos entienden que la estabilidad y el bienestar social tienden a ser alcanzados en cuanto es mayor la adaptación de cada persona; pero no olvidar aquel flujo de esta vinculación es en ambos sentidos, y por esto considerar la intervención como grupal y de entorno para entender la decisión de la acción o conducta individual como elemento del delito.

Para el jurista y psicólogo Muñoz Sabaté la psicología puede ayudar al derecho de acuerdo al concepto: "La propiedad de una norma jurídica de provocar una reacción de cumplimiento en los destinatarios de la misma, como interna, mejorando la elaboración y redacción legislativa, como externa (desde la función pericial)".²⁵

Es necesario que los juristas deban de conocer los avances de la psicología y sus aportaciones para optimizar la comprensión de los hechos delictivos, las etiologías, motivaciones y refuerzos que los sostienen, para apreciar el valor testifical de un testigo, para captar los detalles del informe psicológico que le eleva el forense, el perito, o el experto.

²⁵ Urrea Portillo, Javier. *Op. Cit.* Pág. 72.



La psicología ha de aportar conocimientos a quien incide en la práctica judicial (jueces fiscales, abogados, policías, etc.) participando en la elección de los mismos, mejorando su clima laboral analizando su rol etc.

La concatenación entre psicología y derecho se da en las siguientes aseveraciones:

- La psicología para el derecho es fundamentalmente una psicología probatoria.
- Los actos procesales están saturados de contenidos psicológicos, por lo que la intervención psicológica puede ser altamente relevante en ellos (por ejemplo, procesos de valoración y toma de decisiones del juez, relativos a la prueba y la sentencia).
- La psicología forense definida como ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera en todo momento con la administración de la justicia actuando en el foro (tribunal) mejorando el ejercicio de derecho.
- Para Jiménez Asúa: "Hallar el tipo delictivo definido en la ley, es fácil, pero declarar el estado peligroso de ese hombre es arduo y extremo."²⁶
- Los tribunales, están preparados para escuchar y aceptar a la psicología, cuando los psicólogos, están preparados para actuar ante los tribunales.

4.2. Las funciones psíquicas fundamentales en relación con el contexto jurídico

El Consejo Americano de Psicología Forense en 1987 numeró, las funciones principales del psicólogo forense:

²⁶ Jiménez Asúa. **Derecho**. Pág. 121.



- Responder a todas las consultas y enseñan a abogados, estudiantes de leyes y procuradores.
- Responder a todas las consultas de los juristas.
- Servir a los amicus curiae (amigos de la curia o tribunal)
- Servir a todas las consultas de la justicia criminal y los sistemas correccionales.
- Servir a las consultas al sistema de salud mental
- Servir a todas las consultas y enseñan al personal auxiliar de la ley.
- El psicólogo forense tiene que diagnosticar, pronosticar y tratar a la población criminal.
- El psicólogo forense tiene que diagnosticar, pronosticar y hacer recomendaciones a todo aquello que tenga que ver con el estado mental del sujeto.
- Analizar todos aquellos problemas y dar las recomendaciones pertinentes en lo que la responsabilidad de salud mental, y seguridad del sujeto se refiere.

A conducción y realización de estudios y análisis para proveer a los abogados de todos los datos necesarios psicológicamente en el proceso.

- Servir como experto en todos los casos psicológicos civiles y criminales que la administración de justicia solicite.
- Evaluar y tratar a cualquier personal de la administración de justicia que tenga que ver con el proceso.
- Servir como maestros especializados en cualquier tribunal judicial o administrativo.
- Mediar ante diferentes servicios judiciales en conflictos psicológicos que surjan en campo legal.
- Investigar la ciencia de la conducta para entender los comportamientos legales del sujeto.



-Formar en los programas de policía a todos aquellos sujetos que tengan que ver con los procesos legales.

-Enseñar y supervisar a otros psicólogos forenses.

4.3. La intervención del psicólogo-jurídico en el proceso de defensa penal y el avance del sistema de justicia

Las actuaciones del psicólogo forense, están referidas a la exploración, la evaluación y el diagnóstico de las relaciones y pautas de interacción, factores de personalidad, inteligencia, aptitudes, actividades y otros elementos de esta especialidad de las personas implicadas en los procesos judiciales de quienes se solicita el correspondiente informe psicológico, por los responsables de los órganos jurisdiccionales competentes, así como la elaboración con los restantes miembros de los equipos técnicos, para el desarrollo de las funciones inherentes al trabajo del psicólogo forense.

El psicólogo forense en su qué hacer profesional, es el trabajador que, con título universitario superior en psicología o especialidad en esta materia bajo la dependencia funcional del órgano jurisdiccional competente al que está adscrito, desempeñará funciones de asesoramiento técnico en los tribunales, juzgados, fiscalías de quienes se solicite el correspondiente informe psicológico, por los responsables de los órganos citados, así como la colaboración con los restantes miembros, de los equipos técnicos para el desarrollo de las citadas funciones. En el ordenamiento jurídico guatemalteco, Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la Republica de Guatemala en el Artículo 225 establece lo referente a la peritación que podrá ordenar el Ministerio

Público o el tribunal de justicia y el Artículo 226 regula sobre la calidad de los peritos y sobre el requisito de ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el cual deba pronunciarse.

En la actualidad el psicólogo forense desarrolla en el ámbito del derecho las funciones:

-Derecho penal: Informe sobre capacidad cognitiva y volitiva del acusado, e implicación en el proceso delincencial - Derecho civil: Informe sobre los desajustes psíquicos, trastornos o secuelas para determinar la incapacidad de la persona para el ejercicio de sus derechos civiles.

-Derecho laboral: Valoración de incapacidades psíquicas, trastornos o secuelas.

"Un psicólogo que favorece alianzas responsables para lograr el mayor estado de bienestar posible en las circunstancias que la enfermedad, instala tomando siempre en cuenta las directivas del equipo de salud: médicos, fisioterapeutas, etc. La psicología de la salud intenta reemplazar el viejo modelo médico del haz lo que yo te digo para centrarse más en el empoderamiento del paciente como agente de salud, entendiendo sus miedos, sus resistencias y fomentando su motivación a través del descubrimiento de sus zonas fuertes internas."²⁷

Dentro del proceso penal, se estructura en cinco fases, a excepción de los procesos específicos: el procedimiento abreviado, el procedimiento especial de averiguación, el procedimiento de juicio por delito de acción privada, el procedimiento de juicio para la

²⁷ **Ibíd.**



aplicación de medidas de seguridad y corrección y el procedimiento de juicio de faltas, los cuales son procedimientos breves.

Primera fase, instrucción: Conformada por la investigación preliminar realizada por el Ministerio Público, ente responsable de practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho punible y sus circunstancias importantes para la tipicidad del delito. Es controlada por los jueces de primera instancia, quienes autorizan o toman decisiones para preparar o no la acusación.

La fase de instrucción generalmente se inicia mediante tres formas: prevención policial, denuncia y querrela. En el desarrollo de la instrucción o procedimiento preparatorio se dan decisiones por parte del juez: resoluciones y autorizaciones judiciales.

“Existen dos formas de concluir la fase de instrucción: la Acusación o el sobreseimiento. La acusación, es el acto por el cual el Ministerio Público, requiere por escrito al juez que admita la acusación. Se estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado. El sobreseimiento, se solicita cuando el Ministerio Público, no encuentra los elementos necesarios para formular la acusación en la investigación realizada.”²⁸

Este puede ser provisional, cuando se estima que existe posibilidad, que la investigación puede ser reanudada o pueden aparecer elementos que proporcionen

²⁸ Albeño Ovando, Gladis Yolanda, **Derecho Procesal Penal: Implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco**. Pág. 97.



fundamentos para el enjuiciamiento público provisional del sindicado. De lo contrario el sobreseimiento será definitivo.

Segunda fase, intermedia: Es la fase de transición entre el procedimiento preparatorio y la fase de juicio. Constituye el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación. Los actos que se desarrollan en esta Fase son: el Ministerio Público, solicita apertura de juicio, formulando la acusación. Con esta acusación se remitirá al juzgado de primera instancia las actuaciones y medios de investigación materiales en su poder, que servirán para la apertura del juicio. Al cumplirse los actos preparatorios, el juez de primera instancia fijará audiencia pública.

La fase intermedia, concluye con la decisión de admitir la acusación, esto implica la apertura del juicio penal, o aceptando el sobreseimiento, la clausura provisional o archivo del proceso.

Dentro de la tercera fase, el juicio oral o debate: es la ponencia del proceso en forma contradictoria, oral y pública, en el cual las partes entran en contacto directo, el contenido del proceso se manifiesta con toda su amplitud, y se presentan y ejecutan las pruebas.

Los medios de prueba, son los elementos que permiten el ingreso de toda información disponible, que será utilizada en el tribunal para producir la sentencia, (condenatoria, absolutoria). Se tienen como medios de prueba: declaraciones testimoniales,



dictámenes de expertos, objetos secuestrados, documentos, grabaciones, prueba audiovisual, inspección judicial, reconstrucción de los hechos.

En la cuarta fase, impugnación: todo imputado tiene derecho de utilizar recursos legales ante jueces o tribunales superiores, que puedan corregir los defectos o injusticias de los fallos de instancias.

Quinta fase, la ejecución penal: si el acusado es absuelto queda libre, pero si es condenado, se le impondrá la pena que corresponda. Las penas no serán ejecutadas sino hasta que la sentencia este firme.

Concluida la revisión de las fases del proceso penal, se considera que para ubicar la intervención del psicólogo, debe verse desde la perspectiva de la psicología jurídica; que plantea que es una ciencia que sirve a los juristas, (jueces, fiscales, abogados defensores, etc.) para la comprensión de la génesis y manifestaciones típicas de ciertos comportamientos, que pueden ser la base de actos delictivos, suministra información sobre los métodos de interrogación, exploración y aspectos de la personalidad del actor de un hecho antilegal o implicado en el ejercicio de una capacidad jurídica. Es por ello, que se debe tener claro que el aporte que la ciencia psicológica proporciona al servicio de la administración de justicia, es un apoyo profesional y técnico, especializado.

Por tal razón se hace necesario incursionar en los conceptos específicos de psicología, psicología jurídica y el papel preponderante del peritaje forense desde la psicología

jurídica y así determinar la incidencia de la participación del psicólogo en el Proceso de Defensa Penal.

Psicología de los jurídicos: “Es la teoría que intenta aplicar la metodología, los conocimientos y los resultados de la psicología, a la práctica del derecho. Como señala Lin Ching Céspedes. En la Psicología de los Jurídicos se pueden diferenciar tres matices: una psicología del derecho; una psicología en el derecho, y una psicología para el derecho.”²⁹

Este ámbito de la psicología y el derecho, se funda en la validez del derecho. Así también, debe contemplarse la psicología jurídica que trata de la unión entre la Psicología General y la Jurídica, en la que se trata de aplicar los conocimientos y la metodología de la psicología y la resolución de los problemas de derecho.”³⁰

Psicología criminológica: la psicología criminológica, es la teoría de las manifestaciones del delito, que estudia la dinámica del fenómeno criminal en su totalidad biopsicosocial.

Esta psicología investiga “las motivaciones de determinados delitos y las causas de la delincuencia en general, es decir sus factores endógenos y exógenos, como predisposición hereditaria, influencia del medio, enfermedades (especialmente psicosis, alcoholismo, entre otras), las influencias sociológicas, la relación de la edad y el sexo, la

²⁹ Martínez Cruz, María. **Psicología forense: principios fundamentales**. Pág. 12.

³⁰ Albarrán, A.J. **Psicología jurídica**. Pág. 205.



condición socioeconómica, la victimología desde la perspectiva de la normativa legal, etc.”³¹

En consecuencia, intenta buscar las leyes y relaciones que guardan ciertos fenómenos con respecto al crimen como conjunto psicosocial. De tal manera que psicología forense, es la psicología aplicada al proceso de la administración de justicia que se circunscribe dentro del marco de un proceso judicial y proporciona, fundamentalmente, peritajes psicológicos para que el juzgador pueda tener una asesoría en cuanto a criterios técnicamente psicológicos. La psicología pericial forense, a diferencia de la psicología criminológica, centra su análisis de forma más individual en lo que probablemente ha sido uno de sus mayores aportes para el derecho, a saber: la conciencia de la ejecución del acto, columna vertebral del derecho, en cuanto a la imputabilidad y sus grados, o la inimputabilidad. Este punto es central para la determinación de la pena, y es un aspecto muy delicado por las tonalidades de culpabilidad, que serán determinadas según el tipo de delito o conflicto con la ley.

Por lo que es importante hacer notar que la psicología forense, en general, se nutre de la psicología de la personalidad, la experimental, la educativa, la social, la psicología del desarrollo, la psicología clínica y especialmente, la pericial que es la que aplica todos estos conocimientos, al servicio de la administración de justicia.

³¹ Ibíd.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con la participación del psicólogo jurídico en el proceso de defensa dentro del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, permitirá que nuestro país se sume al conjunto de naciones que en América Latina cuentan con órganos especializados dentro del Organismo de justicia para conocer de los asuntos que se susciten como causa de la aplicación de las normativas del derecho de defensa penal.

Por tal razón es necesario que se le dé la adecuada participación al psicólogo dentro de un proceso y fundamento teórico del proceso penal y del ejercicio profesional del perito psicólogo permite advertir oportunidades y espacios dentro del proceso penal en los cuales no se interviene.

El Estado como garante de los derechos y promotor del desarrollo, es el encargado de satisfacer las necesidades de la población en general, como por ejemplo la formación académica de los psicólogos; haciendo notar la participación del psicólogo-jurídico en el proceso de defensa del Instituto de la Defensa Pública Penal guatemalteco que está en servicio de la administración de justicia.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco.** Primera edición; Guatemala 1994.
- ARROLLO, Flor de María. **Principios fundamentales psicología forense.** EULAC, primera edición 2002, San José Costa Rica.
- ÁLVAREZ, R. **La actividad pericial en psicología forense.** Editorial del Eclipse. Buenos Aires, 2002.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1979.
- CLARA OLMEDO, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal.** 2t. Ed. Claridad S. A.; Buenos Aires, Argentina, 1967.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor y Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** 12 ed.; Guatemala: Ed. Llerena, 2000.
- DIÉGUEZ, Margarita. **Psicología forense experimental.** Valencia, España: Ed. Promolibro, 1993.
- ESBEC RODRÍGUEZ, Enrique. **Psicología forense y tratado jurídico legal de la discapacidad.** Madrid, España: Ed. Edisofer, 2000.
- FRÍAS CABBALLERF. Jorge. **Temas de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. El Ateneo, 1954.
- MARTÍNEZ CRUZ, María. **Pericia psicológica.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Roca S.R.L., 2002.
- SOBRAL, Jorge. **Manual de psicología jurídica.** 2ª. ed.; Barcelona: Ed. Pardos, 1994
- URREA PORTILLO, Javier. **Tratado de psicología forense, Siglo XXI de España.** Editores, S. A., Madrid 2002.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley del Organismos Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2.89, 1989.



Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 129-97, 1997.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.

Reglamento del Instituto de la Defensa Pública Penal. Acuerdo No. 04-99 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Reglamento del Servicio de Defensoría Pública de Oficio. Acuerdo sin Número del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, 2000.-